

GUÍA

DE AYUDAS SOCIALES
PARA LAS **FAMILIAS**

2013



INFORMES, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN 2013

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia

Subdirección General de las Familias

Decimotercera edición

© MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA-CENTRO DE PUBLICACIONES
Paseo del Prado, 18-20
28014 MADRID

NIPO:

Catálogo General de Publicaciones Oficiales:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Guía de ayudas sociales para las familias 2013



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

Índice

I. Los tres niveles administrativos	8
II. Prestaciones familiares de la Seguridad Social, permisos parentales y excedencias	10
II.1. Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos	10
II.1.1. Parto o adopción múltiples	11
II.1.2. Nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%	12
II.2. Prestaciones familiares por hijo o menor acogido a cargo	15
II.2.1. Hijos o acogidos menores de 18 años	15
II.2.2. Hijos o menores acogidos con discapacidad	20
II.3. Permisos parentales y otros permisos o beneficios por razones familiares	23
II.3.1. Maternidad	23
II.3.2. Paternidad	28
II.3.3. Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural	30
II.3.4. Reducción de jornada laboral	29
II.3.4.1 Por lactancia	30
II.3.4.2 Por cuidado de menores y otros familiares	30
II.3.4.3 Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas, y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave.	31
II.3.4.4 Otros permisos	32
II.4. La excedencia	34
II.4.1. Por cuidado de hijos o menores acogidos	34
II.4.2. Por cuidado de familiares	35
III. Ayudas en materia de empleo	37
III.1. Prestaciones por desempleo de nivel asistencial	37
III.2. Programa de fomento del Empleo	39
IV. Beneficios fiscales por hijo a cargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.)	41
IV.1. Deducciones estatales	42
IV.2. Deducciones autonómicas	44
V. Ayudas sociales a familias numerosas	48
V.1. Reconocimiento de la condición de familia numerosa	48
V.1.1. Título de familia numerosa: Expedición.	48
V.2. Beneficios establecidos para familias numerosas	50
VI. Ayudas sociales a familias monoparentales	55
VI.1. Seguridad Social	55
VI.1.1. Prestaciones por muerte y supervivencia	55
VI.1.2. Prestación por nacimiento o adopción de hijo en caso de familias monoparentales	57
VI.1.3. Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental	57

VI.1.4. Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales	58
VI.1.5. Cálculo del límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hijo a cargo	58
VI.2. Fiscalidad (IRPF)	58
VI.2.1. Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta.	58
VI.2.2. Reducciones de la base imponible y mínimo personal	58
VI.2.3. Deducciones autonómicas por familia monoparental	59
VII. Prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las familias	60
VII.1. Prestaciones y servicios	61
VII.2. Equipamientos de los Servicios Sociales	63
VII.2.1. Centros de servicios sociales	63
VII.2.2. Centros de acogida	64
VII.2.3. Centro de acogida para personas sin hogar	63
VII.2.4. Catálogo de Referencia de Servicios Sociales	64
VIII. Ayudas para familias con personas en situación de dependencia	67
VIII.1. Conceptos básicos	67
VIII.2. Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar	69
VIII.3. Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad	71
IX. Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio	74
X. Servicios para cuidados de hijos menores de 3 años	79
XI. Becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	81
XII. Ayudas sociales para afectados por el virus de la hepatitis C (VHC) o el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)	87
XII.1. Comisión de Evaluación de Ayudas Sociales a Afectados de VHC (CEVHC)	87
XII.2. Comisión de Ayudas Sociales para Afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (CASVIH)	89
XIII Direcciones y enlaces de interés	93
XIV.1. De ámbito estatal	93
XIV.2. De ámbito autonómico	94
XIV.3. Asociaciones – ONG's	97

Presentación

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad quiere aproximarse a las familias ofreciéndoles esta "Guía de Ayudas Sociales para las Familias", cuyo objetivo es facilitar una información ágil y clara sobre las ayudas sociales existentes a todos los ciudadanos y ciudadanas que recientemente han formado una familia o tienen intención de hacerlo en un futuro no muy lejano; y en general a aquellas personas que cuenten con responsabilidades familiares.

En esta nueva edición de la Guía, actualizada para este año 2013, se recogen principalmente las ayudas establecidas a nivel estatal en los ámbitos de seguridad social, trabajo, fiscalidad, servicios sociales, educación, vivienda, entre otros y se facilitan las direcciones y enlaces de los organismos autonómicos competentes en esta materia y de entidades sociales que trabajan en el ámbito de familias, de modo que los ciudadanos y ciudadanas puedan ampliar la información sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.

Los tres niveles administrativos

COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA GUÍA, Y CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJOS A CONOCER A QUÉ AYUDAS PUEDEN ACCEDER, ES IMPORTANTE EXPLICAR NO SÓLO CUÁLES SON ESTAS AYUDAS Y A DÓNDE SE HA DE ACUDIR A PEDIR INFORMACIÓN O A SOLICITARLAS, SINO TAMBIÉN CÓMO ES EL REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES A LAS FAMILIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

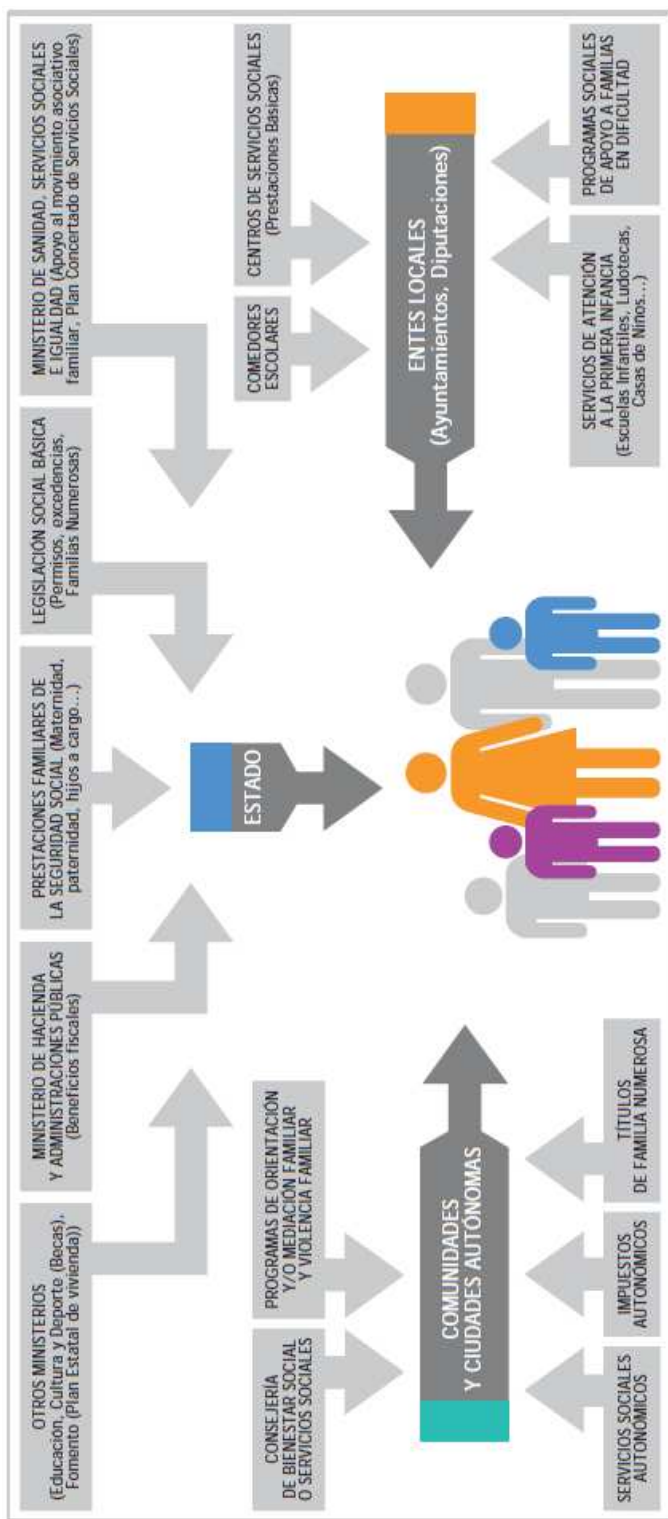
De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y activados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.

Por tanto para que la política de protección social a las familias sea efectiva es necesaria la coordinación de los tres niveles: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Unas veces esta cooperación será económica y técnica, otras veces consistirá en colaborar en su gestión y su expansión territorial, y en otras asumirá la proyección e implantación de la ayuda en un territorio y/o para una población determinada.

Esta distribución de competencias supone que las ayudas a las familias puedan ser concedidas por distintos organismos públicos en distintos territorios o en distinto nivel, por lo que es posible que no sean las mismas en todas las Comunidades Autónomas ni localidades. Sin embargo, el Estado garantiza a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones sociales básicas a través de diversos instrumentos: Seguridad Social, Política Fiscal, Plan Concertado de Servicios Sociales, etc.

Para conocer las ayudas a las familias y acceder a ellas se debe acudir al punto de información más cercano: Ayuntamiento, Servicios Sociales Autonómicos, Agencia Tributaria, Centro de Atención e Información de la Seguridad Social.... Esta Guía quiere servir de orientación sobre qué tipos diferentes de ayuda hay y en qué consisten:



PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERMISOS PARENTALES Y EXCEDENCIAS

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONCEDE UNA SERIE DE **PRESTACIONES** QUE QUIEREN PREVENIR, REPARAR O SUPERAR DETERMINADAS SITUACIONES O ESTADOS DE NECESIDAD CONCRETOS, QUE DAN LUGAR A UNA PÉRDIDA DE INGRESOS O UN EXCESO DE GASTOS EN LAS PERSONAS QUE LOS SUFREN.

Respecto a la protección a las familias concede varias prestaciones:

1. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijos en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad; por parto o adopción múltiples.
2. La asignación económica por hijo o acogido menor de 18 años, o hijo con discapacidad.
3. El subsidio por maternidad, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple, los subsidios por paternidad, así como por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y la prestación por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave.
4. La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hijo, de menor acogido o de otros familiares.

Veámoslas entonces:

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos son ayudas, que se conceden a las familias cuando se producen las siguientes situaciones:

- El nacimiento o adopción múltiples.
- El nacimiento o adopción en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.

Estas prestaciones se otorgan en un único pago.

PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hijos que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más. Los hijos afectados con una discapacidad igual o superior al 33% computarán el doble.

El parto o la adopción ¿tienen que ser en España?

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después los hijos vayan a vivir con su familia a España.

¿Qué progenitores o adoptantes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

Sí, al mismo tiempo se puede recibir:

- La prestación por nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.
- El subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiple.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- La pensión de orfandad y la pensión a favor de familiares para nietos y hermanos, que, en su caso, puedan corresponder.
- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué tienen que hacer los progenitores o adoptantes para pedir esta ayuda?

- Si viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Y cómo se sabe cuánto va a recibir el beneficiario de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hijos nacidos o adoptados, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2013 es de 645,30 € al mes.

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe mensual del SMI	Importes en 2013
2	4	2.581,20 euros
3	8	5.162,40 euros
4 y más	12	7.743,60 euros

Ej.: Si Santiago y Susana tienen trillizos, la ayuda por parto múltiple será 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual para 2013, es decir, 8 veces **645,30 €**. Por tanto, la cuantía de la prestación será de **5.162,40 €**.

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.

NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN LOS SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hijo?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta un hijo.

Las familias (numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%) tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año **2013** es de **11.490,43 €**.
- Cuando la unidad familiar tenga a su cargo a dos o más hijos (si no tienen título de familia numerosa), los ingresos de la unidad familiar no podrán ser superiores a lo que se detalla en esta tabla:

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.490,43	1.000,00	12.490,43	12.490,43 - I > = 24,25	12.466,18
2	13.213,99	1.000,00	14.213,99	14.213,99 - I > = 48,50	14.165,49
3	14.937,55	1.000,00	15.937,55	15.937,55 - I > = 72,75	15.864,80
4	16.661,11	1.000,00	17.661,11	17.661,11 - I > = 97,00	17.564,11
5	18.384,67	1.000,00	19.384,67	19.384,67 - I > = 121,25	19.263,42
6	20.108,23	1.000,00	21.108,23	21.108,23 - I > = 145,50	20.962,73
7	21.831,79	1.000,00	22.831,79	22.831,79 - I > = 169,75	22.662,04
8	23.555,35	1.000,00	24.555,35	24.555,35 - I > = 194,00	24.361,35
9	25.278,91	1.000,00	26.278,91	26.278,91 - I > = 218,25	26.060,66
10	27.002,47	1.000,00	28.002,47	28.002,47 - I > = 242,50	27.759,97
n	Lm = 11.490,43 + 1.723,56 (n - 1)	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función del número total de hijos.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más el importe de la prestación.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.

(4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- Cuando se trate de familias numerosas con el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a **17. 293, 88 €**, cuando tengan tres hijos a cargo, con un incremento de **2.801, 12 €** por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o sea extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto o adopción múltiples, la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, el subsidio especial de maternidad por parto múltiple, así como otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica. Asimismo, si coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (familia numerosa, monoparental, o madre discapacitada), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

¿Qué tienen que hacer para pedir esta ayuda?

- Si los padres viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.
- En los casos de familias monoparentales y de madres discapacitadas hay un único beneficiario, que es quien solicitará la prestación.

¿El/la hijo/a tiene que nacer en España?

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España.

¿Qué requisitos tienen que tener los hijos?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar.
- Dependier de ella económicamente.
- No es necesario que sean comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario/a.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hijo/a.

¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2013?

La cuantía íntegra es de 1.000 € en un único pago.

No obstante, es posible percibir una ayuda reducida cuando los ingresos familiares superen el límite inicial pero no el límite máximo previsto por ley. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

2. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO

Las prestaciones por hijo o menor acogido a cargo son las asignaciones de dinero que se conceden a una unidad familiar para apoyar la situación que se produce por tener hijos o acogidos menores de 18 años a su cargo o tener hijos o menores acogidos con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

- Para poder recibir la asignación económica por hijos o acogidos menores de 18 años va a ser necesario no superar un límite de ingresos.
- Para poder recibir la ayuda por hijos o menores acogidos con discapacidad tan sólo va a ser necesario acreditar que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

Vamos a verlo más despacio...

HIJOS O ACOGIDOS MENORES DE 18 AÑOS

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por los que pasan algunas familias cuando tienen hijos o menores acogidos a su cargo.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley, y que para este año **2013** es de **11.490,43 €**.
- Cuando la unidad familiar tiene a su cargo a dos o más hijos, los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15% por cada hijo a partir del segundo (incluido éste), si no superan además un límite máximo de ingresos (sin título de familia numerosa), de acuerdo con la siguiente tabla:

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.490,43	291,00	11.781,43	11.781,43 - l>= 24,25	11.757,18
2	13.213,99	582,00	13.795,99	13.795,99 -l>= 48,50	13.747,49
3	14.937,55	873,00	15.810,55	15.810,55 -l>= 72,75	15.737,80
4	16.661,11	1.164,00	17.825,11	17.825,11 -l>= 97,00	17.728,11
5	18.384,67	1.455,00	19.839,67	19.839,67-l>= 121,25	19.718,42
6	20.108,23	1.746,00	21.854,23	21.854,23-l>= 145,50	21.708,73
7	21.831,79	2.037,00	23.868,79	23.868,79-l>= 169,75	23.699,04
8	23.555,35	2.328,00	25.883,35	25.883,35-l>= 194,00	25.689,35
9	25.278,91	2.619,00	27.897,91	27.897,91-l>= 218,25	27.679,66
10	27.002,47	2.910,00	29.912,47	29.912,47-l>= 242,50	29.669,97
n	$Lm = 11.490,43 + 1.723,56 (n - 1)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - I$ siempre que $D > = 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

(1) Se percibirá asignación anual íntegra (A), si los ingresos anuales (I) son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). Límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 291 euros por cada causante menor de 18 no discapacitado.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I), siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.

(4) La asignación anual por diferencias (D), se distribuirá entre los causantes.

(5) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 17.293,82 €, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.801,12 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

¿Qué progenitores, acogedores o adoptantes tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean residentes en España, tanto españoles como extranjeros.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

Sí.

- Los/as menores huérfanos/as de padre y madre, que tengan unos ingresos, incluida la pensión de orfandad, inferiores a 11.490,43 €.

- Los/as menores abandonados/as (que no estén en acogimiento familiar) que tengan unos ingresos inferiores a 11.490,43 €.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores acogidos a cargo?

Significa que tienen hijos o personas en acogimiento permanente o preadoptivo:

- Menores de 18 años.
- Que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes.

- Que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2013 en 9.043,20 €.
- Que residen en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside en España.

¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

- Cuando los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Cuando viven juntos pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley dice sobre patria potestad y guarda del menor.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, quien tiene a su cargo a los hijos o menores acogidos tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos en el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el/la hijo/a.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2013?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores al límite fijado cada año por cada hijo o menor acogido a partir del segundo, incluido éste, la asignación será de 291 € al año.

No obstante, en el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,25 € anuales por cada hijo o menor acogido. Es lo que se llama la asignación reducida.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo es el pago de la asignación?

El pago es cada seis meses: en enero y julio.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

Si la ayuda se ha dado a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se pagará la ayuda a la persona que le represente legalmente o a la persona de la que dependa y con quien viva.

¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

- Porque muere el hijo o menor acogido que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque el hijo o menor acogido cumple 18 años.
- Porque el hijo o menor acogido ya no depende económicamente de la unidad familiar.
- Porque se han superado en el año anterior los ingresos que la Ley establece como máximo para seguir recibiendo la ayuda.
- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos que han de cumplirse para recibir la asignación (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica,...) se deja de recibir a partir del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

¿Y en qué casos se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

Cuando los ingresos anuales superan 11.490,43 € (más un 15% por cada hijo a partir del segundo), se tiene derecho a una asignación reducida siempre que no se supere el límite de ingresos establecido como límite máximo.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año tiene que presentar una “declaración” sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

HIJOS O MENORES ACOGIDOS CON DISCAPACIDAD

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por las que pasan algunas familias cuando tienen hijos con discapacidad, menores o mayores de 18 años o menores acogidos a cargo.

¿Qué grado de discapacidad han de tener los hijos o acogidos a cargo?

- El/la hijo/a o acogido/a ha de tener una discapacidad en grado igual o superior al 33% si es menor de 18 años.
- El/la hijo/a o acogido/a tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 65% si es mayor de 18 años.
- El/la hijo/a o acogido/a tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 75% si es mayor de 18 años y necesita la ayuda de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

¿Existe algún límite de ingresos anual para tener derecho a esta ayuda?

No, en este caso no hay límite de ingresos.

¿Quiénes tienen derecho a esta asignación?

Pueden pedir y recibir esta asignación aquellos progenitores, adoptantes o, en su caso, acogedores que:

- Sean residentes en España, tanto si son españoles como extranjeros.
- No tengan derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

¿Qué hay que hacer para pedir esta ayuda?

- Si los progenitores viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley diga sobre patria potestad y guarda del menor.

- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta ayuda?

Sí.

- Los/las huérfanos/as de padre y madre con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.
- Los/las abandonados/as (que no estén en acogimiento familiar) con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.
- Los/las propios/as hijos/as con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores acogidos con discapacidad a cargo?

Significa que tienen:

- Hijos o menores acogidos afectados por una discapacidad.
- Que viven con el beneficiario de la ayuda.
- Dependen económicamente del él y/o ella.
- Además, deberán tener la condición de residente en España o encontrarse en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con el beneficiario residente en España.

¿Dónde se determina el grado de discapacidad?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar el grado de discapacidad.

¿Cuál es el importe de la asignación para este año 2013?

- 1.000 € al año por hijo o acogido, en el caso de que éste tenga menos de 18 años y con una discapacidad en grado igual o superior al 33%. Es decir, 500 € trimestrales.
 - 4.378,80 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años y tenga una discapacidad en grado igual o superior al 65%. Es decir, 364,90 € mensuales.
 - 6.568,80 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años, tenga una discapacidad en grado igual o superior al 75%, y necesite la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. Es decir, al mes 547,40 €.
- Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque, dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud, la asignación se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo se paga la asignación?

- Cuando el/la hijo/a o acogido/a con discapacidad tiene menos de 18 años, se paga cada seis meses (en enero y en julio).
- Cuando el/la hijo/a con discapacidad tiene más de 18 años, el pago es mensual.

¿Cómo se paga?

- La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.
- Si la asignación se ha dado a los menores con discapacidad huérfanos de padre y madre o abandonados, se pagará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

¿Por qué razones deja de recibirse la asignación?

- Porque muere el/la hijo/a o menor acogido/a que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque cumple 18 años el/la hijo/a o menor acogido/a con una discapacidad en grado igual o superior de 33% y menor del 65%.
- Por la desaparición o supresión de la discapacidad por mejoría del hijo/a o menor acogido/a.
- Porque el/la hijo/a o menor acogido/a ya no depende económicamente de la unidad familiar.

¿Y en qué momento se deja de recibir la asignación?

- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la ayuda (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de percibir la asignación a partir del último día del trimestre en que se produce el hecho, es decir, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.
- Cuando la persona con discapacidad adquiere la condición de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, se deja de recibir la ayuda desde el último día del mes en que se presenta la solicitud para esa pensión.

¿Con qué otras ayudas es incompatible?

- Con la pensión de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
- Con las pensiones asistenciales.
- Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos o por ayuda de tercera persona, establecidos en la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI).
- Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social.

* Importante: cuando se tenga derecho a alguna de estas prestaciones, además de a la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, deberá optar entre una y otra.

¿Y la persona que recibe la ayuda está obligada a algo?

En el plazo de 30 días, desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

3. PERMISOS PARENTALES Y OTROS PERMISOS O BENEFICIOS POR RAZONES FAMILIARES

En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener los progenitores, acogedores o adoptantes por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos. En todos los permisos de trabajo que vamos a explicar el trabajador, sea hombre o mujer, sigue recibiendo todo su salario o una parte de éste.

3.1 Maternidad

¿Qué es el permiso por maternidad?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en los casos de parto, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de maternidad?

- La maternidad biológica.
- La adopción y el acogimiento, tanto el preadoptivo, como el permanente así como el simple de más de un año, conforme al Código Civil o a las leyes

civiles de las Comunidades Autónomas, y en todos los casos, aunque el acogimiento sea provisional de:

- Menores de 6 años.
- De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso en la maternidad biológica?

16 semanas seguidas, 6 de ellas deben ser obligatoriamente posteriores al parto, a las que pueden sumarse otras 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, cuando es un parto múltiple.

Asimismo se produce la ampliación en la duración de este permiso en 2 semanas en caso de discapacidad del hijo.

Dicho período podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial si hay acuerdo con el empleador, a excepción de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que son de descanso obligatorio para la madre.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

¿También el otro progenitor puede disfrutar de este permiso?

Sí.

Pero teniendo en cuenta:

- Que es la madre la que decide y opta, al inicio del permiso, para que el otro progenitor disfrute parte del mismo.
- Que la duración máxima que le puede conceder al otro progenitor es de 10 semanas, a lo que habrá que añadir 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, en caso de parto múltiple, o en su caso un período adicional de 2 semanas en el supuesto de discapacidad del hijo, ya que 6 corresponden en exclusiva a la madre que, además, deberá disfrutarlas inmediatamente después del parto.
- Que el otro progenitor puede disfrutar de este permiso de forma sucesiva o simultánea con el descanso de la madre, incluyendo el período de las seis primeras semanas después del parto, en el que pueden coincidir los dos de permiso.
- Que el otro progenitor podrá disfrutar del permiso por maternidad aunque la madre, cuando vaya a incorporarse al trabajo, se encuentre en situación de incapacidad temporal.

¿Y si la madre muere después del parto?

El otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad del permiso, con independencia de que la madre realizara o no algún trabajo o, en su caso, del tiempo que quede pendiente de disfrutar para cuidar al recién nacido, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

¿Y si el parto es prematuro o se precisa de hospitalización tras el parto?

En los casos de partos prematuros y en aquellos otros supuestos en que el neonato precise hospitalización a continuación del parto, podrá interrumpirse el disfrute del permiso de maternidad y la percepción del correspondiente subsidio, a petición del beneficiario, una vez completado el período de descanso obligatorio para la madre de seis semanas posteriores al parto. El permiso se podrá reanudar a partir de la fecha del alta hospitalaria del menor, por el período que reste por disfrutar.

Si, en los supuestos antes indicados, la hospitalización tiene una duración superior a siete días, se ampliará la duración del permiso por maternidad en tantos días como el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Para ello se tendrán en cuenta los distintos internamientos iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

¿Cuánto dura el permiso maternal en caso de adopción y acogimiento?

- 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada hijo o menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción o acogimiento múltiple. Asimismo, se amplía dos semanas en caso de discapacidad del menor adoptado o acogido. Es posible también el disfrute en jornada a tiempo parcial, previo acuerdo con el empresario.
- Si trabajan los dos progenitores, pueden repartirse el tiempo de descanso para disfrutarlo al mismo tiempo o uno detrás de otro siempre que sean periodos de tiempo sin interrupción y que no sumen más de 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples?

Sí, durante las 6 primeras semanas se tiene derecho, además de recibir el subsidio de maternidad, a un subsidio especial por cada hijo o menor acogido a partir del segundo igual al que corresponde recibir por el primero, con independencia, en su caso, del derecho a la percepción de la prestación familiar por parto o adopción múltiples.

¿Qué es el subsidio por maternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador, hombre o mujer, durante el período de descanso maternal.

¿Qué trabajador/a puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel/aquella que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el/la autónomo/a.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el/la trabajador/a para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un/a empleador/a a cambio de una remuneración, es decir, sea un/a trabajador/a por cuenta ajena, o bien, si se trata de un/a autónomo/a o de un/a empleado/a del hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que esté afiliado/a a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta.
- Que acredite los siguientes períodos mínimos de cotización:
 - Cuando la persona beneficiaria tenga menos de 21 años de edad en la fecha del parto, adopción o acogimiento, no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Si tiene entre 21 y 26 años de edad, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o bien 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.
 - Las personas mayores de 26 años de edad, deben acreditar un período mínimo de cotización de 180 días de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100 % de la base reguladora correspondiente.

¿Hay alguna prestación para las madres trabajadoras que no acrediten el período mínimo de cotización?

Sí.

Si reúnen todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por maternidad salvo el período mínimo de cotización, tendrán derecho a una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento con una duración de 42 días naturales a contar desde el parto.

La prestación no contributiva sólo se reconocerá en los casos de parto, y su duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que con tal motivo adquiriera dicha condición, en una familia monoparental, en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%. Este incremento de la duración no es acumulable cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas.

¿Qué tiene que hacer el/la trabajador/a?

El/la trabajador/a necesita el informe de maternidad que le facilitará su médico del servicio público de salud, para después acudir al INSS y realizar las gestiones que le indiquen allí, y aportar la documentación necesaria.

En los casos de adopción o acogimiento, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que le indiquen en la oficina del INSS.

¿Qué organismo se encarga de gestionar esta prestación económica?

El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona esta prestación económica, sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece el/la trabajador/a.

¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente a la persona trabajadora por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

En los casos de adopción o acogimiento ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?

- En los casos de adopción nacional y acogimiento, comienza a partir del día de la resolución o decisión por la que se acuerda la adopción o el acogimiento.
- En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del niño adoptado, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.
- En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

¿Qué pasa cuando el/la trabajador/a está en paro y percibe la prestación por desempleo?

Recibirá el subsidio de maternidad por la cantidad que le corresponda y una vez extinguido éste se reanuda la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio maternal, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otro durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

3.2 Paternidad

¿Qué es el permiso por paternidad?

Es el período de descanso que tienen los trabajadores en los casos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales, con independencia del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad descritos en el apartado anterior.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de paternidad?

- Nacimiento de hijo.
- La adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen siempre que en este último caso, su duración no sea inferior a un año y aunque dichos acogimientos sean provisionales de:
 - Menores de 6 años.
 - De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero, y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso?

En los casos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a 13 días interrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

No obstante, tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad. La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

También tendrá una duración de veinte días interrumpidos cuando el hijo nacido, adoptado o menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

A partir del 1 de enero de 2014 se prevé ampliar el permiso de paternidad hasta cuatro semanas interrumpidas, incrementadas en dos días más por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

¿Quién tiene derecho a disfrutar este permiso?

- En el supuesto de parto, el permiso corresponde en exclusiva al otro progenitor.

- En los supuestos de adopción o acogimiento, el permiso corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho al permiso por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

¿Cuándo puede disfrutarse del permiso por paternidad?

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo:

- Durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo (2 días como regla general o lo que se establezca en el correspondiente convenio colectivo) o desde que se produzca la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento hasta que finalice el permiso por maternidad.
- Inmediatamente después de la finalización del permiso por maternidad.

¿Cómo puede disfrutarse el permiso por paternidad?

Podrá disfrutarse a jornada completa o a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El trabajador deberá comunicar a la empresa el ejercicio de este derecho.

¿Qué es el subsidio por paternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador durante el período de descanso por paternidad.

¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un tercero a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena, o bien si se trata de un autónomo o de un empleado del hogar, que se encuentre al corriente del pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema o en situación asimilada a la de alta.
- Que haya cotizado 180 días dentro de los 7 últimos años o bien 360 días a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100% de la base reguladora correspondiente.

¿Cómo se gestiona y se paga el subsidio por paternidad?

El trabajador deberá solicitar el subsidio adjuntando la documentación necesaria en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El INSS pagará directamente al trabajador, descontando de su importe las cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

Si el trabajador está cobrando la prestación por desempleo recibirá el subsidio que le corresponda, y una vez extinguido éste se reanuda la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

3.3 Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

¿Qué se entiende por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es la situación que se produce cuando la trabajadora está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, del feto o para el lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de las Mutuas.

¿Qué derechos tiene la trabajadora en estos casos?

El empresario debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada o pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente compatible con su estado.

Si ello no es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cómo se protege a las trabajadoras durante la suspensión del contrato en estas circunstancias?

Tendrán derecho a una prestación económica que consiste en un subsidio del 100% de su base reguladora durante todo el tiempo que dure la suspensión.

La suspensión finalizará, en el caso de riesgo durante el embarazo, cuando se inicie la baja por maternidad o se produzca la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

En caso de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finaliza en el momento en el que el hijo cumpla 9 meses salvo que la trabajadora se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

3.4. Reducción de jornada laboral

Los trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para alimentar al recién nacido menor de 9 meses, para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se piden por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de los hijos o de otros familiares.

Vamos a ver un poco más despacio en qué consisten cada una de estas reducciones:

3.4.1 Por lactancia

¿En qué caso se pide la reducción de la jornada por lactancia?

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento para la lactancia del hijo menor de nueve meses, entendiéndose por lactancia la alimentación del recién nacido.

¿Cuánto tiempo puede estar el trabajador/a fuera de su puesto de trabajo?

El/la trabajador/a puede estar fuera del puesto de trabajo una hora, que puede repartirse en dos fracciones. La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, puede:

- Sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.
- Acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquella.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Puede ser la madre o el otro progenitor, pero sólo uno de ellos en caso de que ambos trabajen.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El/la mismo/a trabajador/a tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por lactancia sigue recibiendo todo su salario.

3.4.2 Por cuidado de menores y otros familiares

¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores y otros familiares?

El/la trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un menor de ocho años.
- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no realiza una actividad retribuida.
- El trabajador, hombre o mujer, tenga el cuidado directo de un familiar (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros) y que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no puede valerse por sí mismo y no trabaje.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo una octava parte de la jornada diaria y como máximo la mitad.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un menor, persona con discapacidad o familiar en las circunstancias descritas.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, si bien los convenios colectivos podrán establecer unos criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador, y las necesidades productivas y organizativas de la empresa. En cualquier caso, el trabajador, salvo fuerza mayor, deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar. No obstante, las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor y durante el primer año de reducción de jornada por el cuidado de un familiar, y de reducción de jornada por el cuidado de una persona con discapacidad, se computarán incrementadas hasta el 100% de lo que hubiera cotizado a jornada completa de cara a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

3.4.3 Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave.

¿En qué casos puede pedirse?

El trabajador/a tendrá derecho a esta reducción de la jornada de trabajo, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por

el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo la mitad de la duración de la jornada de trabajo. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

¿Durante cuanto tiempo, se tiene derecho a la prestación?

La duración será equivalente a la de los periodos de reducción de jornada durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años.

¿Quién puede hacer uso de este permiso?

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente. Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores reúnan los requisitos para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Durante esta reducción de jornada el salario se disminuye proporcionalmente a la jornada reducida, pero, a cambio, el trabajador/a tendrá derecho a una prestación económica de la Seguridad Social, consistente en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y en proporción a la reducción que experimenta la jornada de trabajo.

3.4.4 Otros permisos

¿El trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada y recibir el mismo salario?

Sí, como mínimo:

- Ambos tienen un permiso de 15 días cuando se casan.
- Ambos tienen 2 días de permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización de un familiar directo (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en que tendrán 4 días de permiso.
- La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto.

- El trabajador tiene un permiso de 2 días cuando nace su hijo, a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en este caso tendrá 4 días de permiso.
- La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados tras el parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

El/la trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establece en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo previsto en aquella.

¿Y qué tiene que hacer el trabajador?

Antes de dejar su puesto de trabajo debe avisar al empleador. Una vez haya regresado del permiso debe entregar un justificante del motivo que le llevó a pedir el permiso.

4. La excedencia

¿Qué es una excedencia?

Es el permiso a que tiene derecho el/la trabajador/a durante un período de tiempo pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

4.1 Por cuidado de hijos o menores acogidos

¿Qué es la excedencia por cuidado de un hijo o menor acogido?

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el trabajador por un periodo máximo de 3 años para cuidar al hijo/a, sea biológico o sea por adopción o por acogimiento (permanente o preadoptivo aunque éstos sean provisionales).

¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?

Desde el nacimiento del hijo/a o desde que se hace firme la resolución administrativa o judicial de la adopción o del acogimiento.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 ó 18 meses, según sea de categoría general o especial.

- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por hijo a cargo.

¿Qué es la prestación no económica por hijo a cargo?

Es el derecho que tiene el/la trabajador/a con una excedencia por cuidado de hijo menor o acogido a que se considere los dos primeros años de su excedencia (30 ó 36 meses, si es familia numerosa de categoría general o especial respectivamente) como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a las prestaciones de la jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

4.2 Por cuidado de familiares

¿Cuándo puede pedir un/a trabajador/a esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo un familiar (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 2 años, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador/a en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa. El primer año de excedencia será considerado como período efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de la prestación de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

OTRAS AYUDAS QUE ES IMPORTANTE QUE LAS FAMILIAS CON HIJOS CONOZCAN SON LAS QUE SE DAN EN MATERIA DE EMPLEO. EN ESTE ÁMBITO, LAS AYUDAS PUEDEN IR ORIENTADAS A LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ASISTENCIALES POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), O AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PERSONAS QUE EL ESTADO ESTABLECE DENTRO DE SU POLÍTICA DE EMPLEO ANUAL.

Conozcámoslas brevemente:

1. Prestaciones por desempleo de nivel asistencial

¿Qué tipo de prestaciones existen?

- La prestación por desempleo contributiva cuando el/la trabajador/a ha cotizado a la Seguridad Social durante un tiempo determinado, y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida su jornada de trabajo al menos en una tercera parte por expediente regulador de empleo.
- La prestación por desempleo de nivel asistencial.

¿Qué es la prestación por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un/a trabajador/a en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, o bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva. Además, durante el período en que se percibe este subsidio, el SPEE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de responsabilidades familiares influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un/a trabajador/a. Además, es un requisito para tener derecho a determinados subsidios de desempleo. También influye para determinar en algunos casos la duración o cuantía del subsidio.

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?

Un/a trabajador/a tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad.

En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras. No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los 300 días siguientes.

¿Qué requisitos tienen que tener?

- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva o el subsidio especial para mayores de 45 años:
 - Estar desempleado/a.
 - Haber agotado totalmente una prestación por desempleo, o el subsidio especial, en su caso.
 - Figurar inscrito como demandante de empleo sin haber rechazado ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado injustificadamente a acciones de formación, promoción..., en el mes siguiente a que se agotara la prestación contributiva, o el subsidio especial, en su caso.
 - Suscribir el compromiso de actividad.
 - El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.
 - Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).
- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:
 - Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo,
 - Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo, y suscribir el compromiso de actividad.

- Tener cotizados al menos 3 meses en un régimen de la Seguridad Social que contemple la protección por desempleo.
- El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.
- Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva.
- Este subsidio se percibe durante 6 meses, que se pueden prorrogar, por regla general, dos veces más hasta 18 meses, pudiendo alcanzarse una duración total de 24 meses, o, en algunos casos, de 30 meses, dependiendo de la edad del trabajador y de la duración de la prestación contributiva agotada.
- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

La duración de este subsidio está en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.

¿De cuánto es el subsidio?

Del 80% del IPREM, es decir, para el año 2012 es de 426 € al mes.

¿Dónde tiene que acudir el trabajador/a a informarse y solicitarla?

A la Oficina de Empleo de su localidad.

2. Programa de fomento del Empleo

¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

El Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?

Se establece una lista de colectivos beneficiarios de estas medidas y unas condiciones que los empleadores deben reunir en la contratación, de esta manera y a través del contrato para el fomento del empleo el trabajador/a consigue un trabajo estable y de calidad y el/la empleador/a goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese trabajador/a.

¿En qué medida las familias con hijos menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del empleo?

Para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en la oficina de empleo de su localidad.

BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)

EL PRINCIPAL OBJETIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS **PERSONAS FÍSICAS** (IRPF) ES FAVORECER QUE TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUYAMOS EN EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS PARA PODER DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES. ESTA CONTRIBUCIÓN HA DE HACERSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA UNO DE MANERA QUE SE FACILITE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA. PARA SABER CUÁL ES LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS HAY QUE TENER EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES.

Las sucesivas reformas del IRPF tienen como uno de sus objetivos fundamentales mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico. A tal fin se elevan los umbrales de rentas no sometidas a tributación y se establece un tratamiento fiscal más equitativo de las circunstancias personales y familiares del contribuyente, mediante una notable elevación de las cuantías del mínimo personal y familiar, que no se someten a tributación al gravarse a un tipo cero.

Las medidas fiscales de apoyo a las familias pueden ser establecidas por el Estado, pero también pueden establecerlas las Comunidades Autónomas que han asumido esa competencia, o que por su Régimen Foral (País Vasco y Navarra) poseen ya esa competencia. Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la deducción por inversión en la vivienda habitual, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
- Los hijos menores de edad, salvo los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

1. Deducciones estatales

¿Qué establece la normativa del impuesto?

La normativa del IRPF establece un mínimo personal y familiar que no se somete a tributación.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2013?

- El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.151 € anuales.
- Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:
 - Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 918 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 € anuales.
 - Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 2.316 € anuales, cuantía que se elevará a 7.038 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 2.316 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2013?

- Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.151 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.

- Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente atender las necesidades básicas de su familia. Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

- Que los descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Que convivan con el contribuyente.
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.
- Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

- 1.836 € anuales por el primero.
- 2.040 € anuales por el segundo.
- 3.672 € anuales por el tercero.
- 4.182 € anuales por el cuarto y siguientes.
- Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.244 € anuales.
- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

- 2.316 € anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.
- 7.038 € anuales por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

2. Deducciones autonómicas

¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establece las deducciones.

¿De dónde se deduce?

De la cuota íntegra autonómica del Impuesto.

¿Qué tipo de deducciones puede haber?



COMUNIDAD AUTÓNOMA	DEDUCCIONES
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none">Por adopción internacional.Para familia monoparental y con ascendientes mayores de 75 años.Por ayuda doméstica.Por asistencia a personas con discapacidad.Para beneficiarios de ayudas familiares.Por discapacidad del contribuyente.Por discapacidad del cónyuge o pareja de hecho.
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none">Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos, (o del segundo hijo si es discapacitado).Por adopción internacional.Por cuidado de personas dependientes.

ASTURIAS	Por familia numerosa. Por parto o adopción múltiples. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Por adopción internacional o acogimiento familiar de menores. Para familias monoparentales.
BALEARES	Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años. Por nacimiento y adopción nacional o internacional de hijos. Para declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con descendientes con esta condición.
CANARIAS	Por edad, para contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por gastos de guardería.
CANTABRIA	Por acogimiento familiar de menores. Por ascendientes mayores de 70 años. Por discapacidad de ascendientes y descendientes.
CASTILLA-LA MANCHA	Por discapacidad del contribuyente. Por nacimiento y adopción de hijos. Por discapacidad de ascendientes y descendientes. Para contribuyentes mayores de 75 años y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años. Por familias numerosas
CASTILLA Y LEÓN	Por edad, para discapacitados de edad igual o superior a 65 años. Por cuidado de hijos menores de 4 años. Por familia numerosa. Por nacimiento y/o adopción de hijos. Por partos múltiples o adopciones simultáneas. Por gastos de adopción. Por cuotas a la Seguridad Social de empleada/os del hogar. Por paternidad.
CATALUÑA	Por nacimiento y adopción de hijos. Por los contribuyentes que queden viudos/as en 2010, 2011, ó 2012.

EXTREMADURA	Por adopción internacional o acogimiento familiar de menores. Por cuidado de familiares discapacitados. Por ayuda doméstica. Para la madre o el padre de familia monoparental. Por partos múltiples.
GALICIA	Por edad, para contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas. Por custodia de hijos menores. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por acogimiento de menores.
LA RIOJA	Por nacimiento y adopción del segundo hijo o ulterior.
MADRID	Por nacimiento y adopción, nacional o internacional, de hijos. Por acogimiento familiar de menores. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados. Para familias con 2 o más descendientes e ingresos reducidos.
MURCIA	Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.
VALENCIA	Por realización de labores del hogar no remuneradas, por uno de los cónyuges. Por custodia de hijos menores de 3 años. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por parto o adopción múltiples. Por nacimiento o adopción de hijos discapacitados. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 discapacitados. Por contribuyentes con 2 o más descendientes. Para contribuyentes discapacitados.

AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

ENTRE LAS AYUDAS MÁS CONOCIDAS POR LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN LAS QUE SE CONCEDEN A AQUELLAS FAMILIAS QUE, POR EL NÚMERO DE HIJOS QUE TIENEN, SON CONSIDERADAS COMO **FAMILIAS NUMEROSAS**. ES IMPORTANTE SABER QUE, PARA QUE LAS FAMILIAS NUMEROSAS PUEDAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE TIENEN, SERÁ NECESARIO, NO SÓLO REUNIR UNOS REQUISITOS, SINO TAMBIÉN SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA POR EL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

La normativa estatal vigente en esta materia se encuentra en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y en el Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Es importante conocer las ayudas previstas para este tipo de familias de una forma más detallada.

1. Reconocimiento de la condición de familia numerosa

Como ya se ha dicho, para gozar de los beneficios que tiene ser familia numerosa es necesario que sea reconocida mediante un título oficial. Este título se concede cuando se solicita en el organismo público competente de la Comunidad Autónoma, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

Título de familia numerosa: Expedición.

¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos con discapacidad o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando los progenitores tengan discapacidad o estén incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.
- Dos hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, sin estar a expensas del tutor, acogedor o guardador.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años o dos, si uno tiene discapacidad, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Cuándo se considera que el hijo/a forma parte de la familia numerosa?

- Cuando es soltero/a.
- Tiene menos de 21 años, excepto si tiene discapacidad o está incapacitado para trabajar, en que no hay edad límite.
- Cuando el/la hijo/a está realizando estudios universitarios, o de Formación Profesional de grado superior o encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta 25 años inclusive.
- Vive con el padre y/o la madre, y depende económicamente de ellos.

¿Dónde tienen que residir los miembros de la familia numerosa?

Han de residir en territorio español tanto los españoles como los extranjeros, ya que éstos tienen el mismo trato que los nacionales a efectos de esta protección.

¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento que se concede para acreditar la condición de familia numerosa, así como la categoría en que la misma está clasificada y poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional.

¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

Hay que solicitarlo en el organismo público competente de cada Comunidad Autónoma, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

¿Este título vale para toda la vida?

No, hay que renovarlo o dejarlo sin efecto cuando cambia el número de miembros de la familia, o las condiciones que dieron derecho al título. En este caso, la renovación deberá efectuarse en los tres meses siguientes al que se produjo la variación.

¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

No, hay dos categorías:

- Especial:

- Las que tengan 5 ó más hijos.
 - Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.
 - Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del SMI anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.
- General:
- Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos con discapacidad, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

A partir de la entrada en vigor de la Ley (9 de diciembre de 2003) los títulos expedidos al amparo de la Ley de 1971 quedan clasificados de forma automática en las nuevas categorías definidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

2. Beneficios establecidos para familias numerosas

Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

- La Administración del Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España.
- Las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes.
- Las Corporaciones Locales (ayuntamientos, diputaciones...) para sus vecinos.

Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa.
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años.
- Ampliación de la duración del permiso de paternidad hasta 20 días para padres de familias numerosas.
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo.

- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación.
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
- Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos.
- Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos,...
- Bono social en la tarifa eléctrica consistente en que a las familias numerosas no le serán de aplicación los incrementos de esta tarifa.
- Ayuda del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE 2): consiste en que las familias numerosas recibirán 3.000 € de subvención por la adquisición de vehículos nuevos de más de 5 plazas, siempre que se dé de baja a otro de su propiedad con una antigüedad mínima de diez años y que el precio de los nuevos vehículos no exceda de 30.000 € (IVA noincluido).

Algunas Comunidades Autónomas establecen beneficios adicionales en el ámbito de sus competencias.

Para conocer en detalle los beneficios a que se tiene derecho en cada caso, deben dirigirse a las oficinas que en su Comunidad Autónoma se encargan de reconocer los títulos de familia numerosa. Las direcciones son las siguientes:

DIRECCIONES COMUNIDADES AUTONOMAS
FAMILIAS NUMEROSAS

ANDALUCÍA	Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias C/ Avd Hytasa,14 41071 Sevilla Tel. 955 048 000 - 955 048 289 www.juntadeandalucia.es
ARAGÓN	Dirección General de Familia Vía Universitat, 36 50017 Zaragoza Tel. 976 716 623 – 976 714 382 www.aragon.es
ASTURIAS	Dirección General de Políticas Sociales Alférez Provisional s/n 33005 Oviedo Tel. 985 106 577 www.asturias.es
BALEARES	Direcció General de Família, Benestar Social i Atenció a Persones en Situació Especial Govern de les Illes Balears Av. d'Alemanya, 6 dta 07003 Palma de Mallorca Tel. 971 177 383 www.caib.es
CANARIAS	Dirección General de Protección del Menor y la Familia Avd. San Sebastián, 53 Edificio Príncipe Felipe 2ª planta 38003 Santa Cruz de Tenerife Tel. 922 474 674 www.gobcan.es
CANTABRIA	Instituto Cántabro de Servicios Sociales Hernán Cortés, 9 39071 Santander Tel. 942 207 776 www.serviciosocialescantabria.org

CASTILLA-LA MANCHA	Dirección General Familias, Menores y Promoción Social Avd. Francia, 4 Torre 5 1ª planta 45071 Toledo Tel. 925 287 096 Fax: 925 266 112 www.jccm.es
CASTILLA Y LEÓN	Dirección General de Familia y Políticas Sociales C/ Las Mieses N.26 4ª planta 47009 Valladolid Tel: 983 410 900 www.jcyl.es
CATALUÑA	Departament de Bienestar Social i Família. Av. Paral·lel, 50-52 08001 Barcelona Tel. 934 831 000 Fax 934 831 170 www.gencat.cat
CEUTA	Consejería de Asuntos Sociales C/Venezuela s/n Altos Mercado San José 51002 Ceuta Telf 856 200 684 www.ceuta.es
EXTREMADURA	Dirección General de Política Social y Familia Avd. de Extremadura, 43 06800 Mérida (Badajoz) Tel. 924 006 012 www.gobex.es
GALICIA	Secretaría Xeral de Política Social Edificio Administrativo San Caetano, s/n 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) Tef. 981 545 622 www.xunta.es

LA RIOJA	Dirección General de Servicios Sociales Villamediana, 17 26071 Logroño Tel. 941 291 769 www.larioja.es
MADRID	Instituto Madrileño de la Familia y el Menor Gran Vía, 14 28013 Madrid Tel. 915 803 526 (contestador 24 horas), 915 803 503 y 915 803 523 www.madrid.org
MELILLA	Dirección General del Menor y de la Familia Carlos Ramírez de Arellano, 10 52003 Melilla Tel. 952 699 641 y 952 699 363 www.melilla.es
MURCIA	Dirección General de Política Social Avda. de la Fama, 3 30071 Murcia Tef: 968 362662 y 968 273 165 www.carm.es
NAVARRA	Instituto Navarro para la Familia e Igualdad C/ Abejeras 5 Bis 7 y 9 31007 PAMPLONA Tel: 848 421 260 www.navarra.es
PAÍS VASCO	Dirección de Política Familiar y Comunitaria Donostia – San Sebastián, 1 01010 Vitoria – Gasteiz Tel. 945 019 392 www.euskadi.net
VALENCIA	Dirección General de Familia y Mujer Naquera, 9 46003 Valencia Tel. 961 971 617 www.bsocial.gva.es

AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS MONOPARENTALES

LAS FAMILIAS MONOPARENTALES SON AQUELLAS QUE ESTÁN INTEGRADAS POR UNA **PERSONA ADULTA SOLA** CON UNO O MÁS HIJOS A CARGO. LA SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD PUEDE DERIVARSE DE REALIDADES MUY DIFERENTES, COMO SON EL FALLECIMIENTO DEL OTRO PROGENITOR, LA RUPTURA CONYUGAL O DE PAREJA Y TAMBIÉN TIENE QUE VER EN MUCHOS CASOS CON UNA ELECCIÓN INDIVIDUAL, LA DECISIÓN DE ASUMIR UNA MATERNIDAD O PATERNIDAD AL MARGEN DE CUALQUIER CONVIVENCIA ESTABLE.

Este tipo de familias ha ido creciendo en número en estos últimos años de manera importante, suponiendo cerca del 10 % del total de hogares y el 14'6 % del total de hogares con menores. En una proporción de casi 9 a 1, las familias monoparentales están encabezadas por mujeres; de ahí que desde diversos sectores se utilice también la expresión familias monomarentales para enfatizar el clarísimo perfil feminizado de esta modalidad familiar.

La legislación establece de manera creciente medidas de protección social específica para las familias monoparentales, especialmente para aquellas que tienen una situación socioeconómica de mayor vulnerabilidad.

Con independencia de las ayudas establecidas en el ámbito de competencias del resto de administraciones públicas (comunidades autónomas o corporaciones locales), desde la Administración General del Estado se contemplan ayudas específicas en las siguientes materias:

Seguridad Social

a) Prestaciones por muerte y supervivencia

Tradicionalmente, la situación de monoparentalidad que ha recibido una protección específica desde el sistema de Seguridad Social es la derivada del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, dando derecho (si se cumplen todos los requisitos legales) a un conjunto de prestaciones para compensar los efectos económicos que se producen por el fallecimiento.

Actualmente, se reconocen las siguientes prestaciones:

Pensión de viudedad

Se concede al cónyuge superviviente (cuando haya hijos/as comunes o bien si el matrimonio se hubiera celebrado al menos un año antes del fallecimiento). No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando, en la fecha de celebración del mismo, se acreditara un período de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los 2 años. También se concede a los cónyuges separados judicialmente o divorciados (si no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho y acrediten tener derecho a pensión compensatoria, salvo que se trate de víctimas de violencia de género; no obstante, para las separaciones y divorcios previos al año 2008 hay requisitos específicos) Existe la posibilidad de reconocer pensión en caso de parejas de hecho (si reúnen determinados requisitos de tiempo de convivencia y de rentas).

La pensión se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%, si bien puede ser del 70% en determinadas circunstancias (cargas familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos).

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge superviviente, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio ha tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos/as comunes, siempre que reúna el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización).

La cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

Pensión de orfandad

Serán beneficiarios los/as hijos/as del causante, los/as hijos/as del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del causante, los/as hijos/as indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez.

En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes):

Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se

mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):

Si el huérfano no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite de los 25 años será aplicable a partir del 1 de enero de 2014. El límite será durante el año 2013 de 24 años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad. En caso de orfandad absoluta, la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias.

Otras prestaciones por muerte y supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos, pensión o subsidio en favor de familiares (distintos de cónyuge e hijos), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio) e indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

b) Prestación por nacimiento o adopción de hijo en caso de familias monoparentales

Esta prestación se encuentra desarrollada en el apartado [II.1](#) de esta Guía.

c) Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental

La duración de este subsidio para madres trabajadoras que no reúnan el periodo mínimo de cotización se incrementa en caso de familia monoparental en 14 días naturales más sobre los 42 establecidos con carácter general (véase el apartado [II.3.1](#) de esta Guía).

A estos efectos, se entiende por familia monoparental la constituida por una sola persona adulta con el que convive el/la hijo/a nacido y que constituye el sustentador único de la familia.

d) Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales

De cara a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, se concede una bonificación del 45% de las cuotas a cargo del empleador por la contratación de un/a cuidador/a familiar en una familia numerosa (ya sea de categoría general o especial), cuando el ascendiente ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia, fuera del hogar, o esté incapacitado para trabajar.

e) Cálculo del límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hijo a cargo

En caso de una familia monoparental, la prestación familiar por hijo/a a cargo está supeditada a no superar un límite determinado de ingresos, teniéndose en cuenta sólo los ingresos del progenitor que convive en la unidad familiar, sin computar pues los del otro progenitor. No obstante, en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, se computa la pensión compensatoria para el cónyuge fijada en la correspondiente resolución judicial.

Fiscalidad (IRPF)

La situación de monoparentalidad se contempla de forma específica en algunas previsiones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son:

a) Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta.

Será la formada por el padre o la madre y todos los/las hijos/as menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aún cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

b) Reducciones de la base imponible y mínimo personal

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales, la base imponible se reducirá en 2.150 euros anuales. Hay que tener en cuenta que también es compatible con la aplicación del mínimo personal del contribuyente: 5.151 euros anuales.

c) Deducciones autonómicas por familia monoparental

Algunas Comunidades Autónomas prevén expresamente deducciones específicas para familias monoparentales (aplicables al tramo autonómico del impuesto). Para este ejercicio se han previsto deducciones en Andalucía (100 euros), Asturias (303 euros) y Cataluña (300 euros, si bien sólo para personas que enviuden) y Extremadura (100 euros).

PRESTACIONES SOCIALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS

¿Qué es el Sistema Público de Servicios Sociales?

SE DENOMINA COMUNMENTE AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES COMO EL CONJUNTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE, CONJUNTAMENTE CON OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL (SANIDAD, EDUCACIÓN, RENTA Y SEGURIDAD SOCIAL), FORMAN PARTE DEL ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL Y TIENEN COMO FINALIDAD:

- La promoción y desarrollo pleno de todas las personas, familias, grupos dentro de la sociedad, para la obtención de un mayor bienestar social y mejor calidad de vida, en el entorno o comunidad donde se convive.
- La prevención y la lucha contra la pobreza, así como la eliminación de las causas que puedan conducir a la exclusión y a la marginación social.

Todo ello se realiza a través de las estructuras y servicios públicos de las Administraciones Públicas: La Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, y de las Corporaciones Locales (ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones, entre otros).

¿Qué tipos de atención hay en el Sistema Público de Servicios Sociales?

Existen dos niveles de atención:

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN O NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA:

Este primer nivel de atención es el que reciben los ciudadanos y ciudadanas cuando se dirigen a los Centros de Servicios Sociales de su Ayuntamiento o Junta Municipal más cercanos a su domicilio o residencia para solicitar información y atención profesional y obtención de recursos para la cobertura de sus necesidades sociales.

EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN:

Es el que se realiza desde los Servicios Sociales Específicos -sectoriales o especializados- de las Corporaciones Locales (especialmente de los Ayuntamientos) y de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de

Ceuta y de Melilla. Desde este nivel de atención se da respuesta a situaciones sociales de especial complejidad en las que es necesaria una alta especialización, por ejemplo: la atención a familias en situaciones especiales.

A continuación se describen las prestaciones básicas que forman parte de los servicios sociales de atención primaria, o sea del primer nivel de atención. Estas prestaciones existen en todas las comunidades autónomas y en los ayuntamientos (al menos, en los de más de 20.000 habitantes) fundamentalmente, aunque puedan ser llamadas de distinta manera.

Las prestaciones y servicios así como los equipamientos que contemplan los servicios sociales de atención primaria son:

1. PRESTACIONES Y SERVICIOS

Información y orientación

Esta prestación, con el fin de acceder y utilizar los recursos sociales y prevenir desigualdades, está dirigida no sólo a las personas, sino también a familias, grupos e instituciones que necesiten una información especializada sobre los derechos que les puedan corresponder y los recursos sociales que existen y a los que se les puede derivar, o indicar otros servicios o recursos a los que pueden acudir.

Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.

Esta prestación se dirige a personas y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio, de forma que se ayude a la convivencia de todos los miembros.

La prestación puede ser puntual o permanente, y la necesidad de la misma surge cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal y familiar (personas mayores, personas con discapacidad, niños/as, adolescentes, jóvenes, mujeres...).

Los objetivos de esta prestación son:

- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas, que con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
- Promover la convivencia de la persona usuaria y su grupo familiar en la vida de la comunidad.
- Colaborar con las familias en los casos en que éstas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario/a.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades en la vida diaria.

- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Una breve descripción de situaciones que dan lugar a la ayuda a domicilio es la siguiente:

- Unidades familiares incompletas.
- Alguno de los miembros de la familia no cumple con sus obligaciones económicas.
- El presupuesto familiar se maneja inadecuadamente y hay una mala administración del hogar.
- La familia o la unidad de convivencia está limitada a la hora de atender las necesidades de uno de sus miembros.
- Existe conflicto en las relaciones familiares.
- Situaciones en las que una persona tiene unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificultan su movilidad en el hogar o imposibilitan su capacidad para la realización de tareas cotidianas.
- Situaciones de necesidad por el aislamiento y la soledad en la que se encuentra una persona.

La ayuda a domicilio puede consistir en una ayuda en el aseo y cuidado personal, para comer, en la supervisión en la medicación recetada por el médico, en una ayuda a la hora de moverse en el hogar, en el acompañamiento a la realización de visitas a centros de salud y otras gestiones, en la animación al ocio, en realización de la compra, en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento de la casa, etc.

Además esta ayuda a domicilio puede venir completada por:

- Prestaciones técnicas como la supresión de barreras arquitectónicas, la adaptación de vehículos, etc.
- Apoyos a través de centros de día o de actuaciones conocidas como “respiro familiar”, en las que mediante la atención en pisos a las personas con una situación de crisis se permite a la familia atender sus propias necesidades en los períodos de descanso o de vacaciones.
- Actuaciones de carácter educativo que ayuden a fomentar hábitos adecuados de conducta y la adquisición de habilidades básicas para la vida diaria.
- Apoyos sociocomunitarios que ayuden a la persona a participar en actividades de tiempo libre como cine, teatro, excursiones, lectura, etc.
- Apoyos a la estructura familiar en situación de crisis.

Alojamiento alternativo

Esta prestación trata de dar a la persona o a la unidad de convivencia sin hogar o con dificultades en su propio hogar un entorno temporal de convivencia adecuado.

Con esta prestación se quiere dar respuesta a la necesidad de toda persona de tener un espacio digno donde alojarse y con el que pueda incorporarse al desarrollo de los aspectos esenciales de la convivencia social, o dicho de otra manera, es un instrumento que se utiliza desde los Servicios Sociales de Atención Primaria para poder normalizar la vida de la persona que recibe la prestación y apoyar su integración social.

Prevención e inclusión social

Esta prestación está dirigida a las personas o colectivos que están en situación de riesgo o de exclusión social. Con ella se trata de evitar la exclusión que se puede producir, o lograr que la persona se vuelva a integrar familiar y socialmente.

Uno de los recursos que se utilizan para volver a integrar a la persona familiar y socialmente es el programa de Rentas Mínimas de Inserción, cuyo objetivo es asegurar un mínimo vital de subsistencia a la persona, mientras voluntariamente está integrado en el programa, desde el que se trabajará con ella para superar su situación mediante participación en un itinerario de inserción social con actividades de apoyo psico-social, cursos de formación, apoyo psicológico, etc.

Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social

Por último, es importante destacar que existen una serie de actuaciones o prestaciones dirigidas a la población en general, para promover actitudes que favorezcan la convivencia ciudadana de personas y grupos con características distintas o especiales; y cuyo objetivo es potenciar la responsabilidad social en la comunidad en las situaciones de necesidad y como un complemento necesario para una mayor efectividad del resto de las prestaciones. Implica la promoción del voluntariado social.

2. EQUIPAMIENTOS

Centros de servicios sociales

Es el equipamiento fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales. Son centros comunitarios públicos y abiertos a toda la población. En ellos existen unos equipos profesionales que disponen de los medios necesarios para dar soporte o desarrollar las prestaciones básicas que hemos visto antes. Su función es atender a los/as ciudadanos/as y las familias y a los grupos de población que viven una problemática social que les impide su desarrollo personal y comunitario.

¿Qué prestaciones realizan?

- Desarrollan las prestaciones de servicios sociales de atención primaria que ya hemos visto, a excepción de la prestación de alojamiento alternativo, que se realiza desde los centros de acogida y albergues.
- La coordinación y derivaciones necesarias a otros recursos, sean propios del Sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social.
- La creación de redes sociales que incluyan a todos los agentes que participen y que formen parte de la protección social en el territorio donde se ubica el Centro.
- La colaboración con la iniciativa social: asociaciones, instituciones, entidades sociales,...

¿Pueden tener equipamientos complementarios?

Sí, su atención se puede ver complementada con otros equipamientos como son: comedores sociales, oficinas o servicios de información, centros sociales de estancia diurna, mini residencias o pisos tutelados.

Centros de acogida

Son centros residenciales que se destinan a acoger con carácter de urgencia y de forma transitoria, a personas, familias o grupos con dificultades sociales o carentes de medio familiar adecuado.

Dentro del centro se realizarán acciones de orientación y valoración e intervención social para normalizar la convivencia social. Estos centros pueden ser para menores, mujeres o polivalentes.

Centros de acogida para personas sin hogar

Estos centros se destinan a personas que están sin hogar, que pasan por una situación de necesidad. En ellos se les presta alojamiento, alimentación, vestido e higiene, así como otros medios técnicos para el refuerzo de las habilidades personales para la convivencia durante un tiempo delimitado según las necesidades de cada persona, individualmente valorada por profesionales del centro. En cuanto al proceso de intervención, el objetivo de la atención en este tipo de centros ha de ser la cobertura de las necesidades básicas e inicio del plan de trabajo, si se considera, para derivar luego a otro recurso de mayor exigencia, con la intención de crear un vínculo para poder desarrollar su itinerario.

Asimismo se realizan otra serie de actividades, como las de coordinación con los equipos profesionales de otros centros e instituciones para llevar a cabo eficazmente los programas de normalización y desarrollo personal, la intervención con la familia de origen para la normalización y el posible retorno de la persona institucionalizada, y la coordinación entre los servicios sociales

básicos y especializados para la consecución de los objetivos de mejora personal e inserción social de los usuarios/as de este tipo de equipamiento.

Catálogo de referencia de servicios sociales

Junto con estas prestaciones y equipamientos de los servicios sociales de atención primaria, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene además prestaciones dirigidas específicamente al ámbito de las familias. Dichas prestaciones varían de una a otra comunidad autónoma, aunque existe un cierto número de ellas comunes a todo el territorio.

A través del *Catálogo de Referencia de Servicios Sociales*, aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se recopilan aquellas prestaciones de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio estatal, estableciéndose asimismo unos principios de calidad y buen uso comunes. La estructura de ese Catálogo, articulada en prestaciones de servicios y prestaciones económicas, contempla un área dedicada a las familias “Intervención y apoyo familiar” con las siguientes prestaciones que pasamos a detallar:

- *Intervención y orientación sociofamiliar*: Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población así como la comunidad de pertenencia. Incluye actuaciones dirigidas a la promoción del ejercicio de la parentalidad positiva, y otras medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultad psicosocial, riesgo de exclusión social y dinámicas de maltrato en el seno de la familia.
- *Mediación Familiar*: Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- *Puntos de Encuentro Familiar*: Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en

un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

- *Atención socioeducativa de menores:* Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

AYUDAS PARA FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, ESTABLECE UN NUEVO DERECHO DE CIUDADANÍA QUE GARANTIZA ATENCIÓN Y CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN APOYOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA, ALCANZAR UNA MAYOR AUTONOMÍA PERSONAL Y PODER EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS DE CIUDADANÍA.

Para ello se ha creado el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuya implantación será gradual, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del Estado.

El catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia siguientes:

- a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicios de teleasistencia.
- c) Servicio de ayuda a domicilio.
- d) Servicio de centro de día y de noche.
- e) Servicio de atención residencial.
- f) Servicios a través de prestación económica.
- g) Prestación económica específica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Conceptos básicos

¿Qué se entiende por “autonomía” a efectos de la Ley?

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué es “dependencia”?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué son las “actividades básicas de la vida diaria” (ABVD)?

La Ley considera que son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, como son el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, o entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Quiénes tendrán derecho a la protección?

Los/las españoles/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. En este sentido se recogen determinadas peculiaridades para los menores de 3 años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La valoración de la situación de dependencia se efectuará mediante la aplicación de un baremo de carácter estatal, que determinará el grado y nivel de la situación de dependencia de la persona valorada. Existe una escala de valoración específica (EVE) para los menores de tres años.

El reconocimiento de la situación de dependencia será realizado por la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia de la persona solicitante, y tendrá validez en todo el Estado.

Una vez determinada la situación de dependencia, se elabora el programa individual de atención (PIA), donde se recogen las prestaciones más adecuadas para la atención de la persona beneficiaria. El reconocimiento de estas prestaciones corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma en la que el beneficiario resida.

¿Cuáles son los grados y niveles de dependencia?

La Ley clasifica la situación de dependencia en tres grados, en función de la autonomía de las personas y la intensidad y tipo de ayuda que se necesita de otra persona:

- Grado I: Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II: Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III: Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar

De manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar podrá reconocerse una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan y esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

La persona cuidadora deberá convivir con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente:

Cuando la persona en situación de dependencia tuviera reconocido el Grado I, y tenga su domicilio en un entorno rural, es decir, entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de prestación vinculada, la administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de ciudadanos no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado anteriormente, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

¿Qué condiciones prevé la ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se hayan establecido en su Programa Individual de Atención este tipo de cuidados.

Además de los requisitos anteriores, en el caso de personas en situación de dependencia moderada, Grado I, se establecen las siguientes condiciones de acceso:

- Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.
- Que la persona cuidadora acredite la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como no ser solicitante de la situación de dependencia ni tener reconocida dicha situación.
- Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido.

Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que recibe, cuyo importe depende del grado y nivel de dependencia reconocido y su capacidad económica. Así, para 2013, la prestación puede oscilar entre 153 €/mes y 442,59 €/mes.

Y en relación con la persona cuidadora no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así, se prevé la suscripción con carácter voluntario de un Convenio especial por parte de la persona cuidadora no profesional con la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Se promoverán además acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.

Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad

La Oficina Permanente Especializada es un órgano consultivo del Consejo Nacional de la Discapacidad adscrita a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, creada en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).

¿Qué servicios ofrece?

- Estudia y analiza las consultas y las quejas presentadas por las personas con discapacidad y/o sus familias que se consideren perjudicadas por un tratamiento discriminatorio por razón de discapacidad.
- Presta información y asesoramiento, en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades y ausencia de accesibilidad a las personas con discapacidad y sus familias, así como personas jurídicas y organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para que puedan hacer valer sus derechos.
- Propone medidas al Consejo Nacional de la Discapacidad para que prevengan situaciones de discriminación y mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

- Emite informe en actuaciones previas al inicio de un procedimiento de Infracciones y Sanciones, según lo previsto en la Ley 49/2007, de 26 de diciembre.

¿Cuáles son las materias que pueden ser objeto de consulta, queja o denuncia?

La LIONDAU establece el ámbito de aplicación de dicha Ley y por tanto el objeto material de las consultas y quejas.

Los ámbitos de actuación son:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las Administraciones Públicas.
- Administración de Justicia.
- Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el patrimonio histórico.

La Ley excluye la discriminación en la ocupación y el empleo, que está regida por las normas expresas en estas materias y para las cuales la LIONDAU tiene carácter supletorio.

¿Quiénes tienen derecho a ser beneficiarios de los servicios que presta?

- Las personas con discapacidad que consideren que ha sido vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades por razón de discapacidad y que tengan esta condición acreditada, a través de:
- El reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Ser pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.
- Organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, así como otras personas jurídicas (asociaciones, corporaciones o fundaciones) cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad.

¿Cómo se ofrece el servicio?

- Presencial, concertando una cita, cuando sea necesario, en la sede de la OPE, Pº de la Castellana, 67 - 6ª planta, despachos A-682 y A-684 (acceso por la entrada principal del Ministerio de Fomento).

- Telefónico, se atenderán las llamadas en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes ambos días incluidos.

Teléfonos: 91 822 65 12

91 822 65 13

91 822 65 14

91 822 65 23

91 822 65 25

- Telemático, a través:

Correo electrónico: oficinape@msssi.es

Fax: 91 363 50 74

Página web: <http://www.oficinape.msssi.es>

Se puede presentar la consulta y la queja a través de certificado digital.

AYUDAS EN CASO DE IMPAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL SE HA DETECTADO UN PROBLEMA SOCIAL DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL **PAGO DE ALIMENTOS ESTABLECIDOS** A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y OTROS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA. EL RESULTADO DE ESTOS INCUMPLIMIENTOS ES QUE SE PRODUCEN NUMEROSAS SITUACIONES DE PRECARIEDAD PARA LOS HIJOS MENORES Y, CON ELLO, PARA LA UNIDAD FAMILIAR EN QUE SE INTEGRAN.

Los poderes públicos deben dar cobertura y solución a estas situaciones de desatención de los hijos e hijas menores, proporcionando una garantía para la protección económica de las familias que se encuentren en estas circunstancias.

A continuación, vamos a ver más detalladamente los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

¿Qué es el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es un fondo público gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Su regulación se encuentra en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE de 14 de diciembre de 2007).

La finalidad del Fondo es garantizar a los menores de edad y a los mayores discapacitados, el pago de los alimentos (pensiones alimenticias), reconocidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado (en supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o alimentos), cuando los mismos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

¿Qué es el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es la prestación económica que el Fondo reconoce al titular de los alimentos impagados, adelantándole la pensión alimenticia adeudada (en todo o en parte) por el obligado al pago.

¿Cuáles son las pensiones alimenticias que pueden ser objeto de anticipo?

Las reconocidas, mediante resolución judicial o convenio judicialmente aprobado, por un Tribunal español cuando no sean abonadas por el obligado al pago.

Es imprescindible que se haya pedido la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a la pensión alimenticia, y que dicha ejecución resulte infructuosa, es decir, que no se haya podido cobrar la deuda.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de los anticipos del Fondo?

Los españoles, y nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, menores de edad (o mayores con un grado de discapacidad superior al 65%) que sean titulares de una pensión alimenticia impagada, y formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos, en cómputo anual y por todos los conceptos, no superen cierto límite.

Los nacionales de otros Estados pueden ser beneficiarios, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado de su nacionalidad reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

¿Qué requisitos económicos hay que cumplir para tener derecho al anticipo?

La unidad familiar en la que se integre el/la menor no puede superar un cierto límite de ingresos anuales, que depende del número de hijos con derecho a alimentos que forman parte de esa unidad familiar y se establece en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud de anticipo, con arreglo a la siguiente escala:

1 hijo	1,5 x IPREM (9.585,20 € anuales en 2013)
2 hijos	1,75 x IPREM (11.182,73 € anuales en 2013)
3 hijos	2 x IPREM (12.780,26 € anuales en 2013)
4 hijos	2,25 x IPREM (14.377,79 € anuales en 2013)

y así sucesivamente.

Para el cómputo de ingresos se tienen en consideración los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Su acreditación se efectúa por declaración de la persona solicitante, de los ingresos que disponga o prevea que vaya a disponer en el año natural en el que

solicita el anticipo (importes íntegros), sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

¿Cuál es la cuantía del anticipo y el plazo máximo de percepción?

La cuantía del anticipo por cada beneficiario es de 100 euros mensuales, salvo que la resolución judicial fije los alimentos por un importe menor, en cuyo caso se abonará este último.

El anticipo se abona por un período máximo de 18 meses y lo percibe la madre, el padre o la persona que ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

¿Cuáles son los efectos económicos del anticipo?

Son desde el primer día del mes siguiente a la solicitud

¿Es incompatible la percepción del anticipo con otras prestaciones?

Sí, es incompatible con la percepción de otras prestaciones o ayudas que tengan la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El perceptor debe optar por una de ellas.

¿Cómo se solicita?

El titular de la guarda y custodia del menor debe cumplimentar la solicitud de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE de 22 de diciembre de 2007), y que le pueden facilitar en:

- El Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Avda. General Perón 38, Edificio Master's II, 28010 MADRID).
- Las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La solicitud puede presentarse en las citadas oficinas, así como en cualquiera de los registros públicos a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud también puede encontrarla en el apartado "Formularios" de la página WEB de Clases Pasivas: www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.gob.es o solicitarla a través del correo electrónico de Clases Pasivas: Clases.pasivas@sepg.minhap.es.

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

- En todas las solicitudes:
 - El testimonio de la resolución judicial que reconozca el derecho a los alimentos. Por testimonio se entiende la copia fehaciente de dicha resolución, expedida por el juzgado competente.

- El testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.
 - Certificación expedida por el/la Secretario/a del Juzgado que acredite el resultado infructuoso de la ejecución. Este documento no se precisa si se tramita el procedimiento de urgencia.
 - Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.
 - En caso de menores extranjeros se precisa la justificación de la residencia legal (para no comunitarios) o la certificación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (para menores nacionales de Estados de la Unión Europea).
- Beneficiarios mayores discapacitados:
- Resolución o certificación de la discapacidad emitida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - Si el solicitante no es el/la padre/madre del beneficiario de los alimentos, documento justificativo de la guarda y custodia.

¿Cuándo se tramita el procedimiento de urgencia?

Cuando concurre alguna de las dos situaciones siguientes:

- Los recursos de la unidad familiar no superan el límite económico antes indicado, minorando el coeficiente en 0,5 puntos (Así: si se integra un solo menor el límite es 1 vez el IPREM; si se integran 2 menores 1,25 veces el IPREM etc.).
- La persona que ostenta la guarda y custodia del menor es víctima de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Esta condición se acredita mediante sentencia condenatoria o resolución judicial que acuerde como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o prisión provisional del inculpado, así como en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

En el procedimiento de urgencia no se precisa la certificación del Secretario Judicial sobre el resultado infructuoso de la ejecución, siendo suficiente la declaración del solicitante sobre no haberse obtenido el pago de alimentos una vez transcurridos dos meses desde que se instó la ejecución de la resolución judicial.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver la solicitud de anticipo?

- 3 meses en el procedimiento ordinario.
- 2 meses en el procedimiento de urgencia.

¿Qué obligaciones tiene el/la perceptor/a?

Comunicar cualquier variación en la composición y situación económica de la unidad familiar, así como cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación y cuantía del anticipo, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzcan. Además deben someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para verificar las condiciones de reconocimiento del anticipo.

¿Cuándo se extingue el anticipo?

- Al cumplir el beneficiario 18 años de edad.
- Percepción de 18 mensualidades.
- Resolución judicial que así lo determine.
- Cumplimiento forzoso o voluntario del obligado al pago.
- Fallecimiento del obligado al pago o de la persona beneficiaria.
- Superación del límite de recursos económicos por alteración de los ingresos de la unidad familiar.

¿Qué consecuencia tiene el abono del anticipo?

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al beneficiario frente al obligado al pago de los alimentos, reclamando al deudor el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

Esta subrogación transforma la naturaleza de la obligación, que pasa a ser de naturaleza pública, y su cobranza por el Estado se efectuará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. Por ello, se informará al obligado de la existencia de resolución que reconozca el anticipo y, posteriormente, se practicará y notificará liquidación de las cantidades que adeuda al Estado, que deberá ingresar en el Tesoro Público y, en su defecto, serán exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en periodo ejecutivo, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La resolución que reconoce el anticipo se comunica también al Juzgado o Tribunal que estuviere ejecutando la resolución judicial.

SERVICIOS PARA CUIDADOS DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

SON SERVICIOS QUE SE PONEN EN MARCHA DESDE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES CON EL OBJETIVO DE HACER POSIBLE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRES AÑOS PUEDAN ACCEDER A UNA **ATENCIÓN SOCIO EDUCATIVA DE CALIDAD**, ASÍ COMO FAVORECER QUE LAS FAMILIAS PUEDAN HACER COMPATIBLE SU TRABAJO CON LAS RESPONSABILIDADES Y TAREAS FAMILIARES.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de los hijos e hijas menores de 3 años, que tienen una implantación desigual en las distintas Comunidades Autónomas:

- Escuelas infantiles.
- Casas de niños.
- Ludotecas.
- Servicios Educativos de ámbito rural.
- Centros de Encuentro para niños y mayores.
- Servicios de apoyo directo a las familias.

Escuelas Infantiles

Es el servicio socioeducativo más extendido en las distintas comunidades autónomas y a él acuden los niños y niñas menores de 3 años de lunes a viernes durante un horario prolongado que facilita conciliar la vida familiar con el trabajo.

Casas de niños

Este servicio es un complemento al cuidado de la familia y a él acuden los niños y niñas de lunes a viernes en un horario más reducido que el de las escuelas infantiles. Mantiene reuniones con las familias cada cierto tiempo para orientarlas sobre los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Ludotecas

Este servicio está destinado a los momentos de tiempo libre y pone a disposición de los niños y niñas y sus familias una serie de juegos o juguetes, bien para utilizarlos dentro del mismo equipamiento o bien para llevarlos en préstamo a su domicilio.

Servicios de apoyo educativo en el ámbito rural

Es un tipo de servicio educativo extendido en algunas zonas rurales cuya población está muy dispersa por el territorio de la Comunidad Autónoma. En este tipo de servicio los profesionales son los que se acercan al entorno donde viven las familias, allí será donde les vayan orientando sistemática y periódicamente en las cuestiones que surjan sobre la educación de sus hijos e irán apoyando en todo aquello que sirva para ir preparando al niño al momento en que se tenga que incorporar a los centros de educación infantil.

Centros de encuentro para niños y mayores

En este tipo de servicio se quiere favorecer que las familias y los niños tengan espacios de juego, encuentro y relación, de forma que se puedan prevenir situaciones de riesgo, y se pueda ayudar a resolver los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Servicios de apoyo directo a las familias

Se trata de servicios o programas, como las Escuelas de Padres y Madres, que ofrecen una gran variedad de actividades, normalmente grupales, que tienen como finalidad la información, la orientación y el acceso a los más diversos recursos para madres y padres de menores de 3 años.

Servicios de atención a la primera infancia, a través de encuentros familia – profesionales con el fin de potenciar las habilidades de las niñas y niños y el rol de educadores en los progenitores.

También existen servicios para la detección de necesidades socioeducativas y posterior intervención en familias con menores en situación de riesgo social o inmigrantes y, en algunas comunidades, servicio de atención domiciliaria para familias con menores de 3 años.

Para informarse sobre escuelas infantiles y el resto de servicios disponibles para la atención a menores de 3 años, se ha de ir al Centro de Servicios Sociales de la localidad donde uno está empadronado o a la oficina de información que la Comunidad Autónoma tenga para asuntos relacionados con la infancia y la familia.

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE REALIZA ANUALMENTE VARIAS CONVOCATORIAS DE **BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO** PARA INICIAR O PROSEGUIR ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO DE CARÁCTER OFICIAL CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

¿A qué enseñanzas se dirigen las becas y ayudas al estudio?

Las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se dirigen al alumnado que curse alguno de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

- Primero y segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales y superiores.
- Enseñanzas deportivas.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Estudios universitarios y otros estudios superiores.

Asimismo, se convocan ayudas al estudio para el alumnado que curse:

- Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional impartidos por centros públicos.
- Programas de cualificación profesional inicial.
- Acceso a la universidad para mayores de 25 años.

¿Qué tipo de ayudas se conceden?

Si bien las modalidades de ayuda pueden modificarse en las distintas convocatorias que se van publicando, en líneas generales, las becas y ayudas al estudio pueden incluir alguno o algunos de los siguientes componentes, en función de los estudios realizados, la situación personal del alumno y los medios económicos con que cuenta su unidad familiar:

- Componente de compensación de la ausencia de ingresos de naturaleza laboral como consecuencia de la dedicación al estudio.

- Componente para gastos de desplazamiento entre el domicilio familiar del becario y el centro donde realice sus estudios o las prácticas.
- Componente para gastos de residencia fuera del domicilio familiar.
- Componente para material escolar necesario para los estudios.
- Componente para gastos de escolarización o matrícula.
- Suplemento por asistencia a un centro docente que radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 ó 500.000 habitantes.
- Componente de rendimiento académico.
- Movilidad.

¿Existe alguna ayuda especial por razón de insularidad o por residir en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla?

No existe una ayuda independiente para las personas residentes en las Islas Baleares y Canarias o en Ceuta y Melilla, pero los alumnos de estos lugares que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen estudios desde su domicilio, disponen de un suplemento sobre la beca que les corresponda.

¿Qué requisitos se exigen para poder acceder a una de las becas o ayudas previstas en las distintas convocatorias?

Para ser beneficiario/a de las becas o ayudas al estudio de carácter general será preciso:

- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca y ayuda.
- Estar matriculado en las correspondientes enseñanzas.
- Carga lectiva superada: En función de los estudios se exige haber superado un número mínimo de asignaturas o créditos.
- No superar los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establecen en cada una de las convocatorias.

¿Cuál es el umbral de renta y patrimonio familiar que no se puede sobrepasar para tener derecho a beca?

Los umbrales de renta se publican en las distintas convocatorias de becas y ayudas. A título orientativo, los umbrales establecidos en la convocatoria (umbral 5) para poder ser beneficiario de los componentes de material y suplemento básico (204 ó 217 €) en los niveles de estudios no universitarios correspondientes al curso 2012-2013 (y referidos al año 2011) son los siguientes:

Familias de 1 miembro	14.112,00 €
Familias de 2 miembros	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	53.665,00 €

Con estos mismos umbrales de renta (umbral 5), los alumnos universitarios tendrían derecho a la matrícula gratuita y, en su caso, al componente de rendimiento académico (150 €).

Asimismo, a título orientativo, los umbrales establecidos (umbral 1) para poder disfrutar del componente de compensación en todos los niveles de estudios presenciales, y si el becario ha nacido antes del 1 de enero de 1997, son los siguientes:

Familias de 1 miembro	3.771,00 €
Familias de 2 miembros	7.278,00 €
Familias de 3 miembros	10.606,00 €
Familias de 4 miembros	13.909,00 €
Familias de 5 miembros	17.206,00 €
Familias de 6 miembros	20.430,00 €
Familias de 7 miembros	23.580,00 €
Familias de 8 miembros	26.660,00 €

En cuanto a los umbrales de patrimonio de los miembros de unidad familiar, las convocatorias señalan los siguientes límites, para el curso 2011 - 2012 (referidos al año 2010):

- 42.900 € para fincas urbanas distintas de la vivienda habitual, cuyo valor catastral se deberá minorar multiplicándolo por un coeficiente que va de 0,25 a 0,43, según la fecha de revisión de dicho valor catastral.
- 13.130 € por cada miembro de la unidad familiar, para las fincas rústicas.

- 1.700 € de rendimiento del capital mobiliario más ganancias y pérdidas patrimoniales.

Si se tienen varios de los elementos anteriores, sin llegar al límite en ninguno de ellos, la suma de los porcentajes respecto al límite de cada uno no podrá superar el 100%.

- 155.500 € de ingresos computables por actividades económicas

¿Cuánto se percibe por la beca?

Las cuantías se determinan anualmente. En la convocatoria general para el curso 2011-2012 se establecen las siguientes cantidades en euros:

- a) Componente de compensación:

Para estudios de grado Beca Salario	3.500,00 €
Para estudios de master y estudios superiores no universitarios	2.550,00 €
Para ciclos formativos de grado superior (un curso más prácticas)	3.061,00 €
Para ciclo formativos de grado medio (un curso más prácticas)	2.429,00 €
Para ciclos formativos de grado superior	2.513,00 €
Para módulo voluntario en P.C.P.I. (beca de mantenimiento)	1.363,00 €
Para los demás estudios	2.040,00 €

- b) Componente de desplazamiento interurbano. Para todos los niveles de estudios:

De 5 a 10 Km.	192,00 €
De 10 a 30 Km.	386,00 €
De 30 a 50 Km.	763,00 €
De más de 50 Km.	937,00 €

- c) Componente de residencia:

Para estudios universitarios y otros superiores no universitarios	2.556,00 €
Para ciclos formativos de grado medio y superior (un curso más prácticas)	3.000,00 €
Para los demás estudios	2.556,00 €

d) Componente de material:

Para universitarios y otros estudios superiores	244,00 €
Para ciclos formativos de grado superior	217,00 €
Para los demás estudios	204,00 €

e) Suplemento de ciudades:

Para becarios con beca de residencia:	
población de más de 100.000 habitantes	204,00 €
población de más de 500.000 habitantes	350,00 €
Demás becarios sin beca de residencia (estudios no superiores)	
población de más de 100.000 habitantes	204,00 €

f) Componente de escolarización (para estudios no superiores):

Centros no sostenidos con fondos públicos	hasta 581,00 €
Centros municipales de otros estudios	291,00 €
Centros privados con concierto singular	227,00 €

g) La ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera será de 543,00 €

¿Cómo y cuándo se solicita la beca o ayuda?

Las distintas convocatorias de becas y ayudas que se publican en el Boletín Oficial del Estado determinan los plazos de presentación de solicitudes.

La presentación se realiza por Internet rellenando el formulario de solicitud al que se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la dirección www.educacion.gob.es. Previamente es

preciso registrarse en la Sede Electrónica de dicho ministerio, si no se estuviera ya registrado.

En su caso, el solicitante deberá aportar posteriormente la documentación que le sea requerida.

¿Existe algún tipo de ayuda específicamente destinada a alumnos con necesidades educativas especiales?

Sí, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza una convocatoria anual de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse alguno de los niveles educativos que se especifican, que incluye ayudas directas y subsidios para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta, subsidios por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta para familias numerosas, y ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

¿Concede el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte alguna ayuda para libros y material escolar en niveles de enseñanza obligatorios?

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concede ayudas para libros y material didáctico para alumnado matriculado en Educación Primaria en la ciudad de Ceuta y para alumnado matriculado en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en la ciudad de Melilla y en centros del Estado Español en el exterior, todo ello siempre que la matrícula se haya realizado en centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, también realiza una convocatoria cuyo fin es conceder ayudas de libros para alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en determinados niveles de enseñanza obligatoria en centros de ciertas Comunidades Autónomas con las que el Departamento ha firmado un convenio de colaboración a estos efectos y que vienen a completar las ayudas que dichas Comunidades Autónomas ofrecen a sus alumnos.

¿Hay algún tipo de ayuda para realizar cursos de idiomas en el extranjero? ¿Y en España?

Sí, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza anualmente las siguientes convocatorias de cursos de idiomas en el extranjero y en España. Para todas ellas, salvo la primera (maestros) y la última (colonias de vacaciones), es preciso haber sido becario en la última edición de la Convocatoria General de este ministerio:

- Para maestros y titulados en masteres de profesorado, cursos de inglés en el extranjero.
- Para estudiantes universitarios, curso para estudiar inglés, francés o alemán en el extranjero.

- Para estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior y otros estudios superiores, curso para estudiar inglés, francés o alemán en el extranjero.
- Para estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Medio, otros estudios de grado medio o de idiomas, hay dos convocatorias: curso de francés en Francia y curso de inmersión en inglés en España.
- Para estudiantes universitarios de Ciclos Formativos de Grado Superior o de otros estudios superiores, curso de inmersión en inglés en España organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Por último, existe una convocatoria para la realización de un curso de inmersión lingüística en lengua inglesa en colonias de vacaciones durante el mes de agosto y que se dirige a alumnos de Educación Primaria de 5º y 6º y de primer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

¿A dónde dirigirse para obtener más información sobre las anteriores becas y ayudas?

En la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (www.educacion.gob.es) se publican las distintas convocatorias de becas y ayudas en las que se especifican los requisitos, conceptos y cuantías de las ayudas, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, es posible solicitar información en la Subdirección General de Becas, y Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. C/ Torrelaguna, 58. 28027 Madrid, y en el teléfono de información: 91 3277681.

AYUDAS SOCIALES PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS C (VHC) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD **CONCEDE AYUDAS SOCIALES** PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE HEPATITIS C Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y SUS FAMILIARES BENEFICIARIOS **COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES REALIZADAS EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO.**

Para ello existen dos comisiones que se encargan de gestionar dichas ayudas:

1. Comisión de Evaluación de Ayudas Sociales a Afectados de VHC (CEVHC)

Mediante la Ley 14/2002, de 5 de junio, se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en la Ley están destinadas a dos grupos de personas:

- a. Personas afectadas.
- b. Personas beneficiarias.

a. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de personas afectadas las que reúnen los siguientes requisitos:

- Ser hemofílicos o padecer una coagulopatía congénita.
- Haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.
- Haber desarrollado la Hepatitis C.

b. ¿Qué personas son consideradas como beneficiarias?

Tienen la consideración de personas beneficiarias las que pertenezcan a algunas de estas categorías:

- Personas afectadas beneficiarias. Son las personas vivas que han sido evaluadas y consideradas como afectadas por la Comisión de Evaluación de VHC (CEVHC).
- Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. En el supuesto de que la persona afectada hubiera fallecido, se efectuará el pago a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, por partes iguales o, en defecto de ellos, al cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera convivido con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento o, en su defecto, los padres de las personas fallecidas.

¿Cuál es el importe de la ayuda social que pueden percibir las personas beneficiarias?

Las personas beneficiarias tienen derecho a la percepción, por una sola vez, de una ayuda social por un importe de 18.030,36 €.

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de cuatro meses desde que se tenga conocimiento de haber desarrollado la hepatitis C con los criterios fijados.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se presentarán en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas y demás formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

¿Qué organismo es el que paga la ayuda social?

La ayuda social le corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

2. Comisión de Ayudas Sociales para Afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (CASVIH)

Mediante el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se establecen ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en el Real Decreto-Ley están destinadas a dos grupos de personas:

- a. Personas afectadas.
- b. Personas beneficiarias dependientes.

a. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de afectadas las personas que reúnen los requisitos recogidos en alguno de los cuatro grupos siguientes:

- Personas hemofílicas. Son las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas contaminadas con VIH, que hubieran recibido tratamiento con hemoderivados dentro del sistema sanitario público antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.
- Personas transfundidas. Son las personas contaminadas con VIH como consecuencia de una transfusión sanguínea efectuada dentro del sistema sanitario público, antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.
- Cónyuges de personas afectadas hemofílicas o transfundidas. Son los cónyuges o personas que hayan formado una unidad familiar debidamente acreditada, con persona que reúna las características descritas en los apartados anteriores, y hubieran sido contaminados con el VIH por relación con la misma.
- Hijos o hijas de personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges. Son los hijos de las personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges siempre que, habiendo nacido de un embarazo anterior a la fecha de diagnóstico del VIH de la madre, hubieran sido contaminados del referido virus.

b. ¿Qué personas son consideradas beneficiarias?

Son beneficiarias las personas que reúnen los requisitos recogidos en alguno de los siguientes grupos:

- Personas afectadas beneficiarias. Son las personas vivas que han sido evaluados y considerados como afectados por la Comisión de Ayudas Sociales a Afectados por VIH (CASVIH).
- Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. En el supuesto de que la persona afectada con VIH, hubiera fallecido, se efectuará el pago a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.
- Hijos o hijas dependientes: Son los menores de veinticuatro años, de persona afectada viva o fallecida. Asimismo, tienen la consideración los hijos con discapacidad, cualquiera que fuera la edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.
- Adultos dependientes: Son los adultos dependientes de los afectados, mayores de sesenta y cinco años. Los adultos con discapacidad, asimismo dependientes, cualquiera que sea su edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.

¿Quiénes tienen la consideración de personas dependientes?

Se consideran dependientes aquellas personas que convivan con el afectado a sus expensas, y que no realicen trabajo remunerado ni perciban rentas patrimoniales, ni pensión alguna, excepto si se trata de pensiones percibidas por discapacitados en razón de dicha condición.

¿Qué personas son consideradas discapacitadas?

Se consideran discapacitadas aquellas personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, o en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, siempre que hubieran obtenido del órgano competente de la Administración el reconocimiento del derecho a la aplicación de los beneficios previstos en las mismas.

¿Cuáles son las ayudas que pueden recibir las personas beneficiarias?

Las ayudas son de dos tipos:

- Por una sola vez, con un importe de 60.101,21 €.
- Una ayuda mensual con un importe de 607,13 €, cantidad fijada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013¹ (AMFP).

¹ Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Disposición Adicional Trigésima. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.)*.

¿Cuál es el importe de las ayudas sociales que reciben las personas beneficiarias?

El importe de las ayudas se establece de acuerdo con el grupo al que se pertenezca:

1. Personas afectadas beneficiarias. Las personas afectadas vivas son beneficiarias de dos tipos de ayudas:
 - Por una sola vez perciben 60.101,21 € todas las personas que han sido consideradas como afectadas.
 - Una ayuda mensual dependiendo de la edad:
 - Los afectados menores de 18 años percibirán el importe ordinario de AMFP (607,13 €).
 - Los afectados mayores de dieciocho años percibirán el importe ordinario de 2 veces el AMFP (1.214,26 €).
2. Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. Los familiares de las personas afectadas con VIH, que hubieran fallecido, tendrán derecho a una ayuda, por una sola vez por un importe total de 60.101,21 €. El pago se efectuará a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.
3. Personas beneficiarias dependientes:
 - Hijos dependientes:
 - La ayuda mensual a percibir por los menores de 24 años, de persona afectada viva, es de dos tercios de la AMFP (404,75 €).
 - La ayuda mensual a percibir por los hijos discapacitados será vitalicia por el importe ordinario de la AMFP (607, 13 €).
 - En el caso de hijos huérfanos de persona o personas afectadas, la ayuda mensual hasta los 24 años, será igual a cuatro tercios del importe ordinario de la AMFP (809,51 €). En el caso de que e/lal hijo/a sea discapacitad/a la ayuda será vitalicia e igual a dos veces la AMFP (1.214,26 €).
 - Adultos dependientes:
 - Una ayuda mensual vitalicia igual a la mitad de la AMFP (303,56 €), para los adultos dependientes, mayores de 65 años o discapacitados menores de esa edad.

- Si el/la afectado/a del que depende el adulto hubiere fallecido o falleciera, la ayuda será igual a dos tercios de la AMFP (404,75 €).

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de tres meses computados a partir del momento en que se tenga conocimiento. Excepcionalmente hay un plazo de dos meses para los afectados que desconocieren su contaminación por VIH.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y podrán presentarse en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas según los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

¿Qué organismos pagan las ayudas?

El abono de la ayuda de pago único le corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mientras que las ayudas mensuales son abonadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

¿Son compatibles con otras prestaciones?

Sí. La percepción de estas ayudas sociales es compatible con la de cualquier pensión pública que la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir.

DIRECCIONES Y ENLACES DE INTERÉS

DE ÁMBITO ESTATAL

**MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARA LA
FAMILIA Y LA INFANCIA**
Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 918 226 646//47
www.msssi.gob.es

**INSTITUTO NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(INSS)**
C/ Padre Damián, 4-6
28036 Madrid
Atención al ciudadano:
Tel. 901 166 565
www.seg-social.es

**INSTITUTO DE MAYORES Y
SERVICIOS SOCIALES
(IMSERSO)**
Avda. de la Ilustración c/v Ginzo de
Limia, 58
28029 Madrid
Tel. 901 109 899
www.imserso.es

INSTITUTO DE LA MUJER
C/ Condesa de Venadito, 34
28027 Madrid
Tel. 900 191 010
www.inmujer.es

**INSTITUTO DE LA
JUVENTUD (INJUVE)**
C/ Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid
Tel. 917 827 600
www.injuve.es

**SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO ESTATAL (SEPE)**
C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tel. 915 859 888
www.sepe.es

**AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**
C/ Infanta Mercedes, 37
28020 Madrid
Tel Info. 901 335 533
901 200 345
www.agenciatributaria.es

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA, VIVIENDA
Y SUELO**
Paseo de la Castellana, 112
28071 Madrid
Tel. 917 284 004
www.fomento.gob.es

DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANDALUCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PERSONAS MAYORES,
INFANCIA Y FAMILIAS
Avda. Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 955 048 000
www.juntadeandalucia.es

ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
FAMILIA
Vía Universitat, 36
50071 Zaragoza
Tel. 976 715 949 y 976 714 000
www.aragon.es

ASTURIAS
SERVICIO DE INFANCIA,
FAMILIA Y ADOLESCENCIA
C/ Alférez Provisional, s/n 2ª
33005 Oviedo
Tel. 985 106 538 y 985 106 540
www.asturias.es

BALEARES
DIRECCIÓN GENERAL DE
FAMILIA, BIENESTAR SOCIAL
Y ATENCIÓN A PERSONAS
EN SITUACIÓN ESPECIAL
C/ Sant Joan de la Salle, 4 b
07003 Palma de Mallorca
Tel. 971 177 400
www.caib.es

CANARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEPENDENCIA, INFANCIA Y
LA FAMILIA
C/ San Sebastián. 53
Edif. Príncipe Felipe, 1º y 2º
38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 012// 902 111 012 desde el
territorio nacional
www.gobcan.es

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edif. Usos Múltiples II, 2º y 3º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 012// 902 111 012 desde el
territorio nacional
www.gobcan.es

CANTABRIA
INSTITUTO CÁNTABRO DE
SERVICIOS SOCIALES
C/ Hernán Cortés, 9
39071 Santander
Tel. 942 207 776
www.serviciosocialescantabria.org

CASTILLA-LA MANCHA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
FAMILIA, MENORES, Y
PROMOCIÓN SOCIAL
Avda. Francia, 4
45071 Toledo
Tel. 925 287 096
www.jccm.es

CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
FAMILIA Y POLÍTICAS
SOCIALES
C/ Francisco Suárez, 2
47006 Valladolid
Tel. 983 410 900
www.jcyl.es

CATALUÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ATENCIÓN A LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA
Avda. Paral·lel, 50-52

08001 Barcelona
Tel. 934 831 000
www.gencat.cat

DEPARTAMENTO DE
BIENESTAR SOCIAL Y
FAMILIA
Avda. Paral-lel, 50-52
08001 Barcelona
Tel. 934 831 000
www.gencat.cat

CEUTA
CONSEJERÍA DE ASUNTOS
SOCIALES
Ctra. de San Amaro, 12
51071 Ceuta
Tel. 856 200 680
www.ceuta.es

EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA
Avda. Extremadura, 43
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 924 006 012
www.gobex.es

GALICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
FAMILIA E INCLUSIÓN
Edificio Administrativo
San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela (A
Coruña)
Tel. 981 545 622
<http://traballoeibenestar.xunta.es>

LA RIOJA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS SOCIALES
C/ Villamediana, 17
26071 Logroño
Tel. 941 291 769
www.larioja.org

MADRID
INSTITUTO MADRILEÑO DE
LA FAMILIA Y EL MENOR
C/ Gran Vía, 14
28013 Madrid
Tel. 915 803 464
www.madrid.org

MELILLA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
MENOR Y LA FAMILIA
C/ Carlos Ramírez Arellano, 10
52003 Melilla
Tel. 952 699 301
www.melilla.es

MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA SOCIAL
Avda. de la Fama, 3
30071 Murcia
Tel. 968 273 165
www.carm.es

NAVARRA
INSTITUTO NAVARRO PARA
LA FAMILIA Y LA IGUALDAD
Avda Carlos III, 36 2º
31005 Pamplona
Tel. 848 421 588
www.navarra.es

PAÍS VASCO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA
FAMILIAR Y COMUNITARIA
Donosita-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 019 392
www.euskadi.net

INSTITUTO FORAL DE
BIENESTAR SOCIAL
C/ General Álava, 10
01005 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 151 015
www.alava.net

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN
SOCIAL

SERVICIO DE MUJER E
INTERVENCIÓN FAMILIAR

C/ Ugasko, 3 2º
48014 Bilbao (Vizcaya)

Tel. 944 067 243

www.bizcaia.net

DEPARTAMENTO DE
POLÍTICA SOCIAL

Paseo Zarategi, 99 – Edif. Txara, 2

20015 Donostia-San Sebastián
(Guipúzcoa)

Tel. 943 112 111

www.gizartepolitika.net

COMUNIDAD VALENCIANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
FAMILIA Y MUJER

C/ Náquera, 9

46003 Valencia

Tel. 963 866 000

www.bsocial.gva.es

ASOCIACIONES – ONG’S

ABD. ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO

C/ Quevedo, 2 Bajos
08012 Barcelona
Telf. 932 890 530
www.abd-ong.org

ACCIÓN FAMILIAR

Glorieta de Quevedo, 7 – 6º dcha.
28015 Madrid
Tel. 914 461 011
www.accionfamiliar.org

ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA

C/ Lorenzo Solano Tendero, 3
28043 Madrid
Tel. 913 884 549
www.aldeasinfantiles.es

AMASOL, ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS

C/ D. Juan de Aragón, 2
50003 Zaragoza
Tel. 976 439 714
www.amasol.es

ASOCIACIÓN COLUMBARES

C/ Adrián Viudes, 9
30570 Murcia
Tel. 968 824 241
www.columbares.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE GAIS Y LESBIANAS CON HIJOS O HIJAS

C/ Hortaleza, 64
28004 Madrid
Tel. 676 229 659
www.galehi.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)

C/ Montesa, 9 Bajo B
13001 Ciudad Real
Tel. 926 232 798
www.afammer.es

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE GAIS Y LESBIANAS

C/Verdaguer i Callis, 10
08003 BARCELONA
Tel. 933 195 550
www.ampgyl.org

ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y FAMILIARES SOLIDARIDAD

INTERGENERACIONAL
C/ Guerrero Julián Sánchez, 1, Bajo
49017 Zamora
Tel. 900 101 332
www.solidaridadintergeneracional.es

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER

C/ Amador de los Ríos, 5
28010 Madrid
Tel. 913 194 138
www.todocancer.org

ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: POR SUS DERECHOS (ASEAF)

C/ Chiva, 19 2º
46380 Cheste (Valencia)
Tel. 962 512 071
www.aseaf.bitacorras.com

**ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL TELÉFONO
DE LA ESPERANZA**

C/ Francos Rodríguez, 51 Chalet 25
28039 Madrid
Tel. 914 590 062
www.telefonodelaesperanza.org

**ASOCIACIÓN MUJER
PROYECTO FAMILIA Y
TRABAJO**

C/ San Bernardo, 115 5º
28015 Madrid
Tel. 913 510 271
www.mujerfyt.com

**ASOCIACIÓN PARA LA
GESTIÓN DE LA
INTEGRACIÓN SOCIAL**

C/ Cea Bermúdez, 66 2º B
280003 Madrid
Tel. 913 994 993
www.ginso.org

**ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO**

C/ Camino de Vinateros, 51
28030 Madrid
Tel. 915 940 799
www.avt.org

**ASOCIACIÓN 11M
AFECTADOS DEL
TERRORISMO**

C/ Puentelarra, 7
28031 Madrid
Tel. 913 320 444
www.asociacion11m.org

**ASSISTÈNCIA I GESTIÓ
INTEGRAL, FUNDACIÓ
PRIVADA**

C/ Pau Claris, 138 6º 4ª
08009 Barcelona
Tel. 934 880 845
www.fundacioagi.com

**ATENCIÓN Y MEDIACIÓN A
LA FAMILIA EN PROCESO DE
CAMBIO**

C/ Ibiza, 72 – 5ºB
28009 Madrid
Tel. 914 097 828
www.atymediacion.es

CÁRITAS ESPAÑOLA

C/ Embajadores, 162
28045 Madrid
Tel. 914 441 000
www.caritas.es

**CENTRO SOCIOS
SANITARIOS CATÓLICOS DE
CATALUÑA**

Pl. Urquinaona, 11 3º 1ª
08010 Barcelona
Tel. 933 182 738

**COLECTIVOS DE ACCIÓN
SOLIDARIA**

C/ Navas de Tolosa, 3 3º
28013 Madrid
Tel. 915 328 289
www.ong-cas.org

**COMITÉ ESPAÑOL DE
REPRESENTANTES DE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (CERMI)**

C/ Recoletos, 1 Bajo
28001 Madrid
Tel. 913 601 678
www.cermi.es

**COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE
SAN VICENTE DE PAÚL.
COMPAÑÍA DE ESPAÑA**

C/ General Martínez Campos, 18
28010 Madrid
Tel. 914 467 217
www.hijascaridad.org

**CONFEDERACIÓN
CATÓLICA NACIONAL DE
PADRES DE FAMILIA Y
PADRES DE ALUMNOS
(CONCAPA)**
C/ Alfonso XI, 4 5º
28014 Madrid
Tel. 915 325 865
www.concapa.org

**CONFEDERACIÓN DE
CENTROS DE DESARROLLO
RURAL**
C/ Fuente del Sol, 2 Entreplanta
47009 Valladolid
Tel. 983 371 279
www.coceder.org

**CONFEDERACIÓN DE
FEDERACIONES Y
ASOCIACIONES DE VIUDAS
“HISPANIA”**
C/ Alfonso XI, 4 6º
28014 Madrid
Tel. 915 313 577
www.viudashispania.org

**CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE
AGRUPACIONES DE
FAMILIARES Y PERSONAS
CON ENFERMEDAD MENTAL
(FEAFES)**
C/ Hernández Más, 20 – 24
28053 Madrid
Tel. 915 079 248
www.feafes.com

**CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES DE PADRES
Y MADRES DE ALUMNOS
(CEAPA)**
Puerta del Sol, 4 6º A
28013 Madrid
Tel. 917 014 710
www.ceapa.es

**CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE PUNTOS DE
ENCUENTRO FAMILIARES
(CEPEF)**
C/ Casado del Alisal, 4 5ª
28014 Madrid
Tel. 914 202 193
www.cepef.org

**CONFEDERACIÓN DE
ORGANIZACIONES EN
FAVOR DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL (FEAPS)**
C/ General Perón, 32 1º dcha.
28020 Madrid
Tel. 915 567 413
www.feaps.org

**CORA. FEDERACIÓN
COORDINADORA DE
ASOCIACIONES EN DEFENSA
DE LA ADOPCIÓN Y EL
ACOGIMIENTO**
C/ López Gómez, 22 1º izada.
47002 Valladolid
Tel. 675 730 598
www.coraenlared.org

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Avda. Reina Victoria, 26
28003 Madrid
Tel. 913 354 650
www.cruzroja.es

**FAMILIAS PARA LA
ACOGIDA, MATER
HOSPITALARIA**
AvGuadalajara, 28
28032 Madrid
Tel. 913 060 276
www.familias-acogida.es

**FEDAIA (FEDERACIÓ
D'ENTITATS D'ATENCIÓ I**

**D'EDUCACIÓ A LA INFÀNCIA
I A L'ADOLESCÈNCIA)**

C/ Caballero, 79 1º B
08014 Barcelona
Tel. 933 359 891
www.fedaia.org

**FEDERACIÓ CATALANA
D'ENTITATS CONTRA EL
CÀNCER**

C/ Pere Vergés, 1 11ª planta
08020 Barcelona
Tel. 933 148 753
www.fecec.cat

**FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE MADRES
SOLTERAS**

C/ Almagro, 28
28010 Madrid
Telf.: 913 103 655
www.federacionmadresolteras.org

**FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE MUJERES
ARENA Y LAURISILVA**

C) Bethencourt Alfonso, 302º Dcha
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 246 978

**FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES PARA LA
PREVENCIÓN DEL
MALTRATO INFANTIL**

C/ Delicias, 8 Entrepanta
28045 Madrid
Tel. 914 682 662
www.fapmi.es

**FEDERACIÓN DE LA MUJER
RURAL (FEMUR)**

C/ Cañada de Buitrago, s/n
40353 Hontalbilla (Segovia)
Tel. 921 123 010
www.femur.es

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
FAMILIAS NUMEROSAS**

Avda. de América, 4 – 1ºB
28028 Madrid
Tel. 914 345 780
www.familiasnumerosas.org

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
PADRES DE NIÑOS CON
CÁNCER**

C) Monte Olivetti, 18 Local 1 (Cv.
a C) Bustos, 3)
28038 Madrid
Tel. 915 572 626
www.cancerinfantil.org

**FEDERACIÓN ESTATAL DE
LESBIANAS, GAYS,
TRANSEXUALES Y
BISEXUALES (FELGT)**

C/ Infantas, 40 1º dcha.
28004 Madrid
Tel. 913 604 605
www.felgtb.org

**FEDERACIÓN ESTATAL DE
MUJERES SEPARADAS Y
DIVORCIADAS**

C/ Santa Engracia, 128 Bajo B
28003 Madrid
Tel. 914 418 560
www.separadasydivorciadas.org

**FEDERACIÓN INJUCAM
PARA LA PROMOCIÓN DE LA
INFANCIA Y JUVENTUD**

C) Carpintería, 12
28037 Madrid
Tel. 913 240 954
www.injucam.org

**FEDERACIÓN NACIONAL DE
PUNTOS DE ENCUENTRO
PARA EL DERECHO DE
VISITAS (FEDEPE)**

C/ Dos de Mayo, 13 2º B
47004 Valladolid

Tel. 983 296 844
www.fedepe.org

**FORO ESPAÑOL DE LA
FAMILIA**
Paseo de la Castellana, 203 1º
dcha.
28046 Madrid
Tel. 915 105 140
www.forofamilia.org

**FUNDACIÓ PRIVADA
HOSPITAL SANT JAUME I
SANTA MAGDALENA DE
MATARÓ**
C) Sant Pelegrí, 3
08301 Mataró (Barcelona)
Tel. 937 419 160
www.fundaciohospital.org

**FUNDACIÓ QUATRE VENTS,
FUNDACIÓ PRIVADA**
C) Sant Pau, 52-54 Pral
08001 Barcelona
Tel. 934 120 661
www.4vents.org

**FUNDACIÓ ACCIÓ SOCIAL
EDUCACIÓ Y TIEMPO
LIBRE, ESPLAI**
C) Riu Anoia, 42-54
08820 Prat de Llobregat
(Barcelona)
Tel. 934 747 474
www.fundacionesplai.org

FUNDACIÓ ANAR
Avda. de América, 24, 2º
28028 Madrid
Tel. 917 262 700
www.anar.org

**FUNDACIÓ DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**
C/ San Bernardo 114 2º
28015 Madrid
Tel. 914 456 149

www.fundaciondif.org

**FUNDACIÓ DE AYUDA
CONTRA LA DROGADICCIÓ**
Avda. de Burgos, 1
28036 Madrid
Tel. 913 838 348
www.fad.es

**FUNDACION DE EDUCACIÓ
PARA LA SALUD**
C/ Profesor Martín Lagos, s/n
28040 Madrid
Tel. 913 303 705
www.fundadeps.org

**FUNDACIÓ DE FAMILIAS
MONOPARENTALES
“ISADORA DUNCAN”**
Av. Reino de León, 12 Portal EI 1º
24006 León
Tel. 987 261 449
www.isadoraduncan.es

**FUNDACIÓ DIAGRAMA
INTERVENCION
PSICOSOCIAL**
Avda. Ciudad de Almería, 10
30002 Murcia
Tel. 968 344 344
www.fundaciondiagrama.es

**FUNDACIÓ ESCUELAS
PROFESIONALES DE LA
SAGRADA FAMILIA**
C/ Calatrava, 38
41002 Sevilla
Tel. 954 378 690
www.safa.edu

**FUNDACIÓ IMAGEN Y
AUTOESTIMA**
C/ Mallorca, 198 Principal 2º
08036 Barcelona
Tel. 934 549 109
www.f-ima.org

**FUNDACIÓN
INTERNACIONAL APRONI**
C/ Infancia, 19 (Pol. El Limerero)
41400 Écija (Sevilla)
Tel. 955 902 700
www.aproni.org

**FUNDACIÓN MÁRGENES Y
VÍNCULOS**
C/ Ancha, 25
11370 Los Barrios (Cádiz)
Tel. 956 628 039
www.fmyv.es

FUNDACIÓN + FAMILIA
C/ Mesena, 79
28033 Madrid
Tel. 902 106 525
www.masfamilia.org

FUNDACIÓN MENIÑOS
Avda. de Cádiz, 5 2º Izq
15008 A Coruña
Tel. 981 269 955
www.meninos.org

FUNDACIÓN PIONEROS
C/ Capitán Gallarza, 10 2º D
26001 Logroño
Tel. 941 255 871
www.fundacionpioneros.org

**FUNDACIÓN PREESCOLAR
NA CASA**
C/ Garaballa de Arriba, 9
27003 Lugo
Tel. 982216001
www.preescolarnacasa.es

FUNDACIÓN RED MADRE
Guzmán el Bueno, 74, 1º Dcha
28015 Madrid
Tel. 914 599 693
www.redmadre.es

**FUNDACIÓN SAVE THE
CHILDREN**

Plaza de Puerto Rubio, 28
28053 Madrid
Tel. 915 130 500
www.savethechildren.es

FUNDACIÓN TOMILLO
C/ Albuñuelas, 15
28041 Madrid
Tel. 915 611 604
www.tomillo.org

FUNDACIÓN TRIÁNGULO
C/ Menéndez Valdés, 52 – 1ºD
28015 Madrid
Tel. 915 930 540
www.fundaciontriangulo.es

**FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO**
C/ Cea Bermudez, 68
28003 Madrid
Tel. 913 952 377
www.fundacionvt.org

**LIGA ESPAÑOLA DE LA
EDUCACIÓN Y LA CULTURA
POPULAR**
C/ Vallehermoso, 54 1º
28015 Madrid
Tel. 915 945 338
www.ligaeducacion.org

**MOVIMIENTO POR LA PAZ
EL DESARME Y LA
LIBERTAD**
C/ Martos, 15
28053 Madrid
Tel. 915 077 168
www.mpd.es

**PLATAFORMA DE
ORGANIZACIONES DE
INFANCIA**
C/ Escosura, 3 Local 2

28015 Madrid
Tel. 914 477 853
www.plataformadeinfancia.org

**RADIO ECCA FUNDACIÓN
CANARIA**

Hermanos Álvarez Quintero, 2
Bajo
28004 Madrid
Tel. 914 443 131
www.radioecca.org

**RED ESPAÑOLA DE
DESARROLLO RURAL**

C/ Moreto, 15
28014 Madrid
Tel. 911 289 748
www.redr.es

**SOCIEDAD DE SAN VICENTE
DE PAÚL EN ESPAÑA**

C/ San Pedro, 3 2º
28014 Madrid
Tel. 913 697 990
www.ssvp.es

**SOLIDARIDAD MADRES
SOLTERAS**

C/ Almagro, 28
28010 Madrid
Tel. 913 082 150
www.federacionmadresolteras.org

**UNIÓN DE ASOCIACIONES
FAMILIARES (UNAF)**

C/ Alberto Aguilera, 3 1º izqda.
28015 Madrid
Tel. 914 463 162
www.unaf.org

**UNIÓN ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES Y
ENTIDADES DE ATENCIÓN
AL DROGODEPENDIENTE
(UNAD)**

C/ Canarias, 9 Local
28045 Madrid
Tel. 902 313 314
www.unad.org